AÑO CXXIII Mérida, Yuc., Viernes 3 de Abril de 2020 No. 34,147

# Diario Oficial

## del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92
Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

www.yucatan.gob.mx

# -SUMARIO-

## GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### DECRETO 200/2020

**POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN ESTATAL PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA, LOS EMPLEOS Y LA SALUD..... 6**

### DECRETO 201/2020

**POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 130/2019 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CRÉDITO Y FINANCIAMIENTO DENOMINADO MICROYUC EMPRENDEDORES, PARA IMPLEMENTAR EL PLAN ESTATAL PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA, LOS EMPLEOS Y LA SALUD ..... 14**

### DECRETO 202/2020

**POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PROTECCIÓN AL EMPLEO DEL SECTOR TURÍSTICO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, COMO PARTE DEL PLAN ESTATAL PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA, LOS EMPLEOS Y LA SALUD..... 35**

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

## ACUERDO SEDESOL 7/2020

**POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO 003/2019 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CRÉDITO Y FINANCIAMIENTO DENOMINADO MICROYUC SOCIAL, COMO PARTE DEL PLAN ESTATAL PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA, LOS EMPLEOS Y LA SALUD. (SUPLEMENTO)**

## ACUERDO SEDESOL 8/2020

**POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO SEDESOL 05/2019 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO MICROYUC PRODUCTIVO, COMO PARTE DEL PLAN ESTATAL PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA, LOS EMPLEOS Y LA SALUD. (SUPLEMENTO)**

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**AVISO ..... 72**

## SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

## ACUERDO SEPASY 8/2020

**POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO “APOYO ESTATAL A PESCADORES POR CONTINGENCIA DE CORONAVIRUS”, COMO PARTE DEL PLAN ESTATAL PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA, LOS EMPLEOS Y LA SALUD. (SUPLEMENTO)**

# ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

## INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN

### ACUERDO IVEY 1/2020

**POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO PROGRAMA DE APOYOS PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA SOCIAL, COMO PARTE DEL PLAN ESTATAL PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA, LOS EMPLEOS Y LA SALUD. (SUPLEMENTO)**

## INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES

### ACUERDO IYEM 4/2020

**POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO ACTIVACIÓN EMPRESARIAL, COMO PARTE DEL PLAN ESTATAL PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA, LOS EMPLEOS Y LA SALUD. (SUPLEMENTO)**

### ACUERDO IYEM 5/2020

**POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO SEGURO DE DESEMPLEO, COMO PARTE DEL PLAN ESTATAL PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA, LOS EMPLEOS Y LA SALUD. (SUPLEMENTO)**

# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN

## ACUERDO DIF 2/2020

**ACUERDO DIF 2/2020 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO PROGRAMA DE ASISTENCIA A LA COMUNIDAD EN VULNERABILIDAD Y DISCAPACIDAD, COMO PARTE DEL PLAN ESTATAL PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA, LOS EMPLEOS Y LA SALUD. (SUPLEMENTO)**

## Decreto 200/2020 por el que se establece el Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 8, fracciones II y VIII, de la Ley de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

### Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce, en su artículo 4, párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho humano a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Que el 7 de enero de 2020 se anuncia que los casos detectados en diciembre de 2019 en el país de China corresponden a nuevo coronavirus distinto a los ya existentes Síndrome Respiratorio Agudo Severo y Síndrome Respiratorio de Oriente Medio, el cual fue denominado inicialmente como 2019-nCoV.

Que el 30 de enero de 2020, con motivo del nuevo coronavirus la Organización Mundial de la Salud declaró la emergencia internacional de salud pública y el 11 de febrero de 20020 en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, anunció el nombre de la enfermedad como COVID-19 o "enfermedad por coronavirus 2019".

Que posteriormente, el 11 de marzo de 2020, derivado del aumento exponencial en el número de casos existentes en los países con brotes confirmados, el COVID-19 es declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, mediante el cual se exhorta, en su artículo cuarto, a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud, a definir planes que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, que necesiten hospitalización.

Que derivado de la rápida propagación del COVID-19, ya sea por el contacto con personas infectadas o con objetos o superficies manipuladas por estos, los especialistas en salud a lo largo del mundo consideran que es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud de la población en general, la cual será afectada severamente.

Que, en ese sentido, al 30 de marzo de 2020 se tienen registrados aproximadamente 775,306 casos confirmados, así como 37,083 defunciones en más de 160 países. De dichos casos, 993 casos se han registrado en nuestro país, incluyendo 41 casos en Yucatán.

Que en ese sentido, el 26 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán, el Decreto 195/2020 por el que se emite la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de Covid-19 (coronavirus) en el estado de Yucatán, en la cual se establece que dicha declaratoria abarca a todos los municipios del estado de Yucatán.

Que el Gobierno del estado de Yucatán, con el objetivo de llevar a cabo acciones encaminadas al bienestar de la población como consecuencia de la situación actual generada por el coronavirus COVID-19, implementó medidas urgentes para prevenir la propagación de dicha epidemia de carácter grave, procurando la seguridad en la salud de los ciudadanos y garantizando la atención oportuna y adecuada a todos aquellos que contraigan la enfermedad.

Que a consecuencia de la contingencia establecida por el COVID-19, existen afectaciones directas al sistema de salud, las cuales pueden provocar un riesgo grave a este, y al sector económico del estado, el cual se encuentra mermado en sus diversos sectores que lo conforman, pudiendo ocasionar una enorme disrupción económica y un sufrimiento humano considerable.

Que ante una pandemia se puede poner en riesgo la operación de los sistemas de salud, la prioridad es la contención oportuna del coronavirus, para lograr la menor pérdida de vidas humanas posible. Sin embargo, existe claramente un costo implícito entre la actuación gubernamental para reducir la pandemia y su efecto en la economía del estado. Al efecto neto anterior se debe sumar los costos que se deriven directamente de la crisis sanitaria y los provenientes del sector externo.

Que dado lo anterior, es necesario dar una respuesta coordinada que no solo contemple medidas para la atención de la crisis sanitaria sino la intervención puntual en la economía para que los impactos sean minimizados y la recuperación económica sea más rápida buscando proteger en todo momento los empleos y el ingreso de los grupos de mayor vulnerabilidad.

Que, debido a ello, las consecuencias podrían tener dos efectos directos en la economía: disrupción de la oferta y la caída en la demanda de bienes y servicios, provocando que los diferentes sectores sean incapaces de mantener el crecimiento económico. Aunado a lo anterior, esto podría afectar de manera directa a lo social, toda vez, que si la economía disminuye se podría establecer una interrupción forzada de sus ingresos, perjudicando su sustento.

Que, por tal motivo, se requiere adoptar un enfoque basado en la participación y coordinación de todo el gobierno y de la sociedad, en torno a un plan integral dirigido a prevenir las afectaciones y reducir al mínimo sus efectos, para lo cual resultó fundamental realizar un diagnóstico de la estructura económica y social que permitió identificar los sectores con mayor probabilidad de riesgos que puedan provocar una disminución a la producción local. En ese sentido, se identificaron, en el eje económico los siguientes sectores clave: empresarial; emprendedor y

artesanal; agropecuario; turístico, hotelero, restaurantero y cultural; pesquero; y vivienda, y en el eje social; personas con desempleo, subempleo o autoempleo que hayan sido afectadas en sus ingresos; y personas en situación de vulnerabilidad.

Que en el contexto antes mencionado es necesario que el Gobierno estatal asuma su responsabilidad y tome las medidas necesarias para que la afectación por el Coronavirus Covid-19 sea la menor posible en la salud y economía de las personas. Afianzando la senda de crecimiento sostenido que permita el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 y asegure la visión de desarrollo y bienestar en el estado de Yucatán.

Que, en virtud de lo anterior, se considera necesario crear una serie de medidas encaminadas a la protección y reactivación de la economía estatal, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

## Decreto 200/2020 por el que se establece el Plan Estatal para impulsar la Economía, los Empleos y la Salud

## Capítulo I
## Disposiciones generales

### Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer el Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud, para atender la afectación a la población yucateca ocasionada por el coronavirus Covid-19.

### Artículo 2. Definiciones

Para efectos de este decreto se entenderá por:

I. Apoyos: las acciones o políticas derivadas de un programa, que favorezcan el desarrollo de actividades de los sectores que se encuentren afectados a consecuencia del coronavirus Covid-19.

II. Contingencia: la medida de prevención de salud implementada por el Gobierno del estado de Yucatán, encaminada a reducir la propagación o contagio del coronavirus Covid-19 entre la población del estado.

III. Covid-19: la enfermedad infecciosa perteneciente a la familia del coronavirus y que fue declarada pandemia el 11 de marzo del 2020 por la Organización Mundial de la Salud.

IV. Plan: el Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud.

V. Programas: la suma de acciones, procesos y recursos organizados de manera sistemática, lógica, coherente e integrada, por medio de los cuales se entregan ayudas o subsidios a los particulares, de manera individual o colectiva.

VI. Reglas de operación: las disposiciones normativas a las que se sujeta la ejecución de determinados programas que generalmente implican el otorgamiento de subsidios o ayudas, en numerario o en especie, con el fin de asegurar y

transparentar la aplicación eficiente, eficaz y oportuna de los recursos públicos asignados a estos.

VII. Sectores específicos: los conformados por ciudadanos yucatecos, quienes se han identificado como un grupo afectado a causa del Covid-19.

VIII. Secretaría técnica: la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

**Artículo 3. Objetivo del plan**

El plan es una estrategia integral que tiene por objetivo proteger la salud de las y los yucatecos y disminuir las afectaciones económicas de las personas y empresas de Yucatán como consecuencia del COVID-19.

**Artículo 4. Principios de actuación**

Las acciones del plan estarán basadas en los siguientes principios:

I. Universalidad: el plan se deriva del reconocimiento de que su aplicación es en beneficio de toda la población yucateca a través de los diversos sectores específicos identificados para tal fin.

II. Igualdad: los programas y apoyos que se establezcan derivados del plan, estarán enfocados en incentivar el desarrollo de los sectores específicos, sin distinción alguna.

III. Equidad: los apoyos del plan serán entregados a los beneficiarios de acuerdo con la proporcionalidad del contexto de la situación y las necesidades prioritarias de los sectores específicos.

IV. Eficacia: las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado trabajarán en coordinación para garantizar el cumplimiento de los objetivos del plan, así como de los programas y apoyos que se deriven de esta.

V. Transparencia: los apoyos derivados del plan, se otorgarán con la mayor transparencia y rendición de cuentas que garanticen el uso ordenado, eficaz y eficiente de los recursos y el cumplimiento del compromiso de un Gobierno abierto.

**Artículo 5. Ejes**

Las acciones que se implementen a través del plan serán de acuerdo con los siguientes ejes:

I. Económico.

II. Social.

**Artículo 6. Beneficiarios**

Los beneficiarios del plan serán las personas y empresas del estado de Yucatán pertenecientes a los sectores específicos, que a consecuencia del Covid-19 se encuentran afectados en sus actividades ordinarias de desarrollo y que necesitan de un apoyo para mantener su estabilidad económica.

**Artículo 7. Temporalidad del plan**

El plan estará vigente hasta mayo de 2020, salvo que persista la contingencia provocada por el Covid-19 y que las medidas de prevención implementas puedan seguir causando afectaciones a los sectores específicos del estado de Yucatán.

El plan es enunciativo más no limitativo en su temporalidad, no obstante, los apoyos que se otorguen como parte de este quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada dependencia y entidad.

## Capítulo II
## Apoyos y programas

**Artículo 8. Apoyos**

Las dependencias y entidades se coordinarán para llevar a cabo programas para otorgar apoyos o subsidios tendientes a garantizar la disminución de las afectaciones derivadas del Covid-19 en los sectores específicos, de acuerdo con la proporcionalidad de las necesidades y del contexto de la situación, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 9. Programas**

El otorgamiento de los apoyos o subsidios se realizará por medio de programas. La dependencia o entidad podrá crear programas para el cumplimiento del plan o, en su caso, modificar alguno vigente.

Los programas de apoyos o subsidios que se ajustarán a la normativa que rija a cada dependencia o entidad y estarán sujetas a las reglas de operación respectivas.

**Artículo 10. Seguimiento**

Las dependencias y entidades establecerán los registros administrativos que permitan generar la información que resulte necesaria para el cálculo de indicadores y el seguimiento de los programas.

La Secretaría Técnica establecerá los mecanismos que permitan recopilar de manera sistemática y continua los datos que permitan medir el avance programático y presupuestal de los programas y el logro de las metas y objetivos establecidos.

**Artículo 11. Evaluación**

La Secretaría Técnica evaluará los programas, por sí misma o a través de un evaluador externo e independiente.

Las dependencias y entidades brindarán la información, evidencia y las facilidades necesarias para llevar a cabo el proceso de evaluación y responderán de manera formal a los requerimientos y recomendaciones que deriven de esta.

**Artículo 12. Reglas de operación**

Las dependencias o entidades deberán expedir o modificar las reglas de operación que regulen los programas del apoyo o subsidio a otorgar, con el fin de

garantizar el uso ordenado, eficaz y eficiente de los recursos y fomentar el cumplimiento del plan.

## Capítulo III
## Sectores específicos

### Sección primera
### Sectores específicos

**Artículo 13. Sectores específicos**

Los sectores específicos en los que las dependencias y entidades focalizarán la entrega de apoyos o subsidios para la implementación del plan son:

I. Económico:

a) Empresarial.

b) Emprendedor y artesanal.

c) Agropecuario.

d) Turístico, hotelero, restaurantero y cultural.

e) Pesquero.

f) Vivienda.

II. Social:

a) Personas con desempleo, subempleo o autoempleo que hayan sido afectadas en sus ingresos.

b) Personas en situación de vulnerabilidad.

### Sección segunda
### Eje económico

**Artículo 14. Sector empresarial**

El Gobierno del estado fortalecerá el sector empresarial mediante el financiamiento de créditos para apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como subsidios para el mantenimiento de la planta laboral en los sectores de mayor afectación.

**Artículo 15. Sector emprendedor y artesanal**

Las dependencias o entidades competentes otorgarán apoyos que prevengan el rezago del crecimiento de emprendedores con el fin de que sus actividades se encuentren en funcionamiento constante y se fomente su crecimiento, así como incentivos para disminuir el pago de intereses de los créditos que contemplen los programas.

Asimismo, otorgarán apoyos a los artesanos, que por el Covid-19, hayan cesado sus actividades diarias fundamentales para subsistir.

**Artículo 16. Sector agropecuario**

Las dependencias o entidades competentes otorgarán apoyos al sector agropecuario para que puedan sobrellevar la contingencia ocasionada por el Covid-19, permitiendo así la permanencia de sus actividades ordinarias.

**Artículo 17. Sector turístico, hotelero, restaurantero y cultural**

Las dependencias o entidades competentes otorgarán apoyos para garantizar el mantenimiento de la planta productiva de hoteles, restaurantes y demás prestadores de servicios turísticos y culturales.

**Artículo 18. Sector pesquero**

Las dependencias o entidades competentes otorgarán apoyos a los pescadores que hayan reducido o cesado sus actividades a causa del Covid-19, siendo estas actividades fundamentales para subsistir, favoreciendo la permanencia del sector y la protección de las familias que subsisten de él.

**Artículo 19. Sector vivienda**

Las dependencias o entidades competentes otorgarán apoyos para proteger la cadena de valor y los empleos que genera el desarrollo de la vivienda. Permitiendo, al mismo tiempo, garantizar que las familias tengan viviendas a precios accesibles con una oferta suficiente y adecuada.

**Sección tercera**
**Eje social**

**Artículo 20. Personas en situación de desempleo, subempleo o autoempleados**

Las dependencias o entidades competentes otorgarán apoyos económicos extraordinarios a las personas que hayan perdido su empleo o aquellas que no tienen empleos fijos y trabajen por su cuenta, durante la contingencia causada por el Covid-19, para que puedan contar con un ingreso para atender sus necesidades primarias y respetar la cuarentena.

**Artículo 21. Personas en situación de vulnerabilidad**

Las dependencias o entidades competentes otorgarán apoyos directos en especie consistentes en alimentos a las personas en situación de vulnerabilidad que son las más afectadas en el estado por la contingencia del Covid-19.

**Artículo 22. Acciones**

El Gobierno del estado implementara acciones de apoyo para los ciudadanos yucatecos en los siguientes servicios básicos de vivienda:

I. Servicio de agua potable y alcantarillado.

II. Servicio de electricidad.

III. Servicio de recolección de basura.

## Artículo transitorio

**Único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 6 de abril de 2020, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 2 de abril de 2020.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal**
**Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Lic. Olga Rosas Moya**
**Secretaria de Administración y Finanzas en ejercicio de las funciones que le corresponden a la secretaria general de Gobierno, por ausencia temporal de la Abog. María Dolores Fritz Sierra, conforme a los artículos 18 y 19 del Código de la Administración Pública de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Lic. Roger José Torres Peniche**
**Secretario de Desarrollo Social**

**( RÚBRICA )**

**Lic. Ernesto Herrera Novelo**
**Secretario de Fomento Económico y Trabajo**

**( RÚBRICA )**

**C. Jorge André Díaz Loeza**
**Secretario de Desarrollo Rural**

**( RÚBRICA )**

**C. Rafael Combaluzier Medina**
**Secretario de Pesca y Acuacultura Sustentables**

**Decreto 201/2020 por el que se modifica el Decreto 130/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de crédito y financiamiento denominado Microyuc Emprendedores, para implementar el Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

Que el Gobierno del estado de Yucatán, con el objetivo de llevar a cabo acciones encaminadas al bienestar de la población y a consecuencia de la situación actual generada por el coronavirus Sars-CoV-2, implementó medidas urgentes para prevenir la propagación de epidemias de carácter grave, procurando la seguridad y la salud de los ciudadanos yucatecos, ha implementado el Plan para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud.

Que el 23 de marzo del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19) en México, clasificándolo como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciendo las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia, exhortando a los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud, a definir políticas o planes que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia.

Que, a consecuencia de la contingencia del Covid-19, existen afectaciones directas al sector salud, pudiendo provocar un riesgo grave a su sistema, en ese sentido, es importante adoptar un enfoque basado en la participación y coordinación de todo el gobierno y de la sociedad, en torno a una estrategia integral dirigida a prevenir las infecciones y reducir al mínimo sus efectos. Asimismo, el sector económico se encuentra mermado ante la contingencia actual, repercutiendo de manera directa en la economía del estado, así como en diversos sectores que lo conforman, pudiendo ocasionar una enorme disrupción económica y un sufrimiento humano considerable, existiendo la posibilidad de reducir la probabilidad de incrementar o desarrollar la cadena de valor.

Que, aunado a las medidas de prevención del contagio del virus, es necesario implementar medidas para procurar contar con el personal y el equipo médico necesarios para detectar el contagio y salvaguardar la salud de las personas que sean internadas por las complicaciones del Covid-19, pero también es menester adoptar acciones que mitiguen el obvio impacto que la enfermedad tendrá en la economía de nuestro estado y, por tanto, en los bolsillos de miles de familias yucatecas, a fin de que el menor número de personas resulten afectadas durante y después de la pandemia.

Que, derivado de lo anterior, el 26 de marzo de 2020 fue publicado, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2020 por el que se emite la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de Covid-19 (coronavirus) en el estado de Yucatán, que reconoce el alto riesgo generado por la pandemia de Covid-19 (coronavirus) en el estado de Yucatán, que pone en peligro la seguridad e integridad de la población yucateca.

Que, en línea con el decreto referido, es menester la creación o modificación de las reglas de operación de programas de subsidios o ayudas, a fin de apoyar a los diversos sectores que lo requieren así como a las personas que pierdan sus empleos y a las familias en situación de vulnerabilidad.

Que el 15 de noviembre de 2019 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 130/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de crédito y financiamiento denominado Microyuc Emprendedores.

Que estas reglas de operación incluyen la entrega de créditos con una tasa de interés ordinario del 8%, previo cumplimiento de diversos requisitos, como la entrega de cotizaciones, recibo del predial pagado y otros documentos.

Que es necesario modificar las reglas de operación del programa para disminuir la tasa de interés que se cobrará del 8% al 0% de la fecha de entrada en vigor de este decreto hasta el 31 diciembre de 2020, así como para incluir alternativas a los requisitos que implicaban la necesidad de llevar a cabo varias visitas a establecimientos y a instituciones públicas y, por lo tanto, tener contacto con otras personas, y facilitar el acceso a este programa para una mayor cantidad de personas.

Que se pretende también disminuir la tasa de interés anual que actualmente se cobra a los acreditados por los créditos vigentes que fueron contratados previo a la entrada en vigor de este decreto, para lo cual se incluyó, como anexo 11, un convenio modificatorio del contrato de crédito que especifica la nueva tasa de interés a pagar, pues se entiende que, por la contingencia sanitaria, los emprendedores y dueños de micro y pequeñas empresas se verán imposibilitados para pagar la tasa de interés originalmente pactada.

Que, por otra parte, en el Decreto 130/2019 se planteó que los recursos del programa Microyuc Emprendedores dependían del programa presupuestario 318 Yucatán Emprende, que tenía como propósito que los emprendedores y emprendedoras mayores de 18 años logren desarrollar sus proyectos productivos, y del cual formaba parte, como componente: apoyo económico de asignación directa otorgado, que no obstante, para el ejercicio fiscal 2020 el programa presupuestario referido, su número y el nombre del componente fueron actualizados, por cuestiones meramente de administración interna.

Que, por lo tanto, es necesario actualizar las Reglas de operación del programa de crédito y financiamiento denominado Microyuc Emprendedores a fin de disminuir la tasa de interés que se cobrará al 0% para los créditos que se contraten o modifiquen, a partir de la entrada en vigor de este decreto y hasta antes del 31 de mayo de 2020, beneficio que durará hasta el 31 de diciembre de 2020, incluir alternativas a los requisitos, para disminuir el contacto entre personas y, consecuentemente, la posibilidad de contagio, y actualizar las referencias al programa presupuestario, su número y a su componente, sin que esta modificación administrativa tenga impacto en la ejecución y calidad del programa, a fin de facilitar el acceso a estos apoyos por parte de la población yucateca en estos momentos de contingencia sanitaria, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 201/2020 por el que se modifica el Decreto 130/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de crédito y financiamiento denominado Microyuc Emprendedores, para implementar el Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud**

**Artículo único. Se reforman:** los artículos 2 y 4; los incisos b), f), k) y l) de la fracción I y los incisos b), d), k) y m) de la fracción II del artículo 9; la fracción VI del artículo 10; la tabla del artículo 11; el artículo 14; el párrafo primero y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 15; el párrafo primero del artículo 17; las fracciones II, XI y XIII del artículo 18; el inciso a) de la fracción VI del artículo 23; los artículos 25 y 26; la tabla del artículo 33; y los anexos 5 y 6; **se derogan:** la fracción VIII del artículo 8; **y se adicionan:** la fracción IV al artículo 11; la fracción V y los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 15; dos párrafos al inciso c) de la fracción IX del artículo 18; la fracción VIII al artículo 22, recorriéndose en su numeración la actual fracción VIII para pasar a ser la IX; y un anexo 11, todos del Decreto 130/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de crédito y financiamiento denominado Microyuc Emprendedores, para quedar como sigue:

**Artículo 2. Objetivo del programa**

El programa de crédito y financiamiento denominado Microyuc Emprendedores, que forma parte del programa presupuestario Impulso a la población emprendedora y empresarial con enfoque de inclusión, tiene como propósito que la población emprendedora y empresarial se desenvuelvan en un contexto favorable para el desarrollo de proyectos productivos con enfoque de inclusión, mediante el otorgamiento de créditos de fácil acceso y bajo costo.

**Artículo 4. Programa**

El programa será ejecutado por el instituto y comprenderá el componente créditos otorgados, del programa presupuestario Impulso a la población emprendedora y empresarial con enfoque de inclusión.

**Artículo 8.** …

…

I. a la VII. …

VIII. Se deroga.

...

...

...

...

**Artículo 9.** …

…

I. …

a) …

b) Constancia de situación fiscal.

Por única ocasión, los beneficiarios que no cuenten con la constancia de situación fiscal al momento de la formalización del crédito otorgado tendrán hasta el 1 de septiembre del 2020 para entregar dicho documento al instituto.

c) a la e) …

f) Recibo del impuesto predial actualizado del domicilio donde opera el negocio o, en el caso de los emprendedores, donde operará. En caso de no contar con dicho documento, por no ser expedido dentro del municipio de origen, deberá exhibir carta bajo protesta de decir verdad donde justifique el motivo.

g) a la j) …

k) Tres cotizaciones de lo que se pretende adquirir con el crédito, emitidos por empresas diferentes o, en su caso, carta bajo protesta de decir verdad explicando los motivos por los que no cuente con tres cotizaciones. En ningún caso podrá omitir la presentación de, al menos, una cotización, salvo para la fracción V del artículo 15, en cuyo caso deberá anexar la última nómina de su personal.

l) Factura o refactura del bien otorgado para garantizar el cumplimiento de los compromisos, en caso de presentar garantía prendaria, que manifieste un valor igual o mayor al monto del crédito otorgado y no tener una antigüedad mayor a cuatro años.

En caso de que el acreditado solicite el crédito para la adquisición de activos fijos, estos podrán constituir la garantía prendaria a que hace referencia esta fracción, en cuyo caso, deberá exhibirse la factura original de dichos activos dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a que el acreditado reciba el recurso. En caso de que la factura del activo fijo requiera un plazo mayor de expedición derivado del proceso de importación u otros motivos logísticos relacionados con la adquisición, el solicitante deberá informarlo al instituto dentro del plazo establecido para la comprobación.

m) …

II. …

a) …

b) Constancia de situación fiscal.

c) …

d) Recibo del impuesto predial actualizado del domicilio donde opera el negocio o, en el caso de los emprendedores, donde operará. En caso de no contar con dicho documento, por no ser expedido dentro del municipio de origen, deberá exhibir carta bajo protesta de decir verdad donde justifique el motivo.

e) a la j) …

k) Tres cotizaciones de lo que se pretende adquirir con el crédito, emitidos por empresas diferentes o, en su caso, carta bajo protesta de decir verdad explicando los motivos por los que no cuente con tres cotizaciones. En ningún caso podrá omitir la presentación de, al menos, una cotización, salvo para la fracción V del artículo 15, en cuyo caso deberá anexar la última nómina de su personal.

l) …

m) Factura o refactura del bien otorgado para garantizar el cumplimiento, en caso de otorgar garantía prendaria, que manifieste un valor igual o mayor al monto de crédito otorgado y no tener una antigüedad mayor a cuatro años.

En caso de que el acreditado solicite el crédito para la adquisición de activos fijos, estos podrán constituir la garantía prendaria a que hace referencia esta fracción, en cuyo caso, deberá exhibirse la factura original de dichos activos dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a que el acreditado reciba el recurso. En caso de que la factura del activo fijo requiera un plazo mayor de expedición derivado del proceso de importación u otros motivos logísticos relacionados con la adquisición, el solicitante deberá informarlo al instituto dentro del plazo establecido para la comprobación.

n) …

…

**Artículo 10. …**

…

I. a la V. …

VI. Copia simple de la escritura, título de propiedad, certificado de inscripción vigente o certificado parcelario para el caso de inmuebles, o copia de la factura o refactura en el caso de los bienes muebles, que manifieste un valor igual o superior al monto solicitado por el avalado y no tenga una antigüedad superior a los cuatro años. Es posible que hasta tres bienes muebles o inmuebles sumen el valor igual o superior al monto del crédito.

**Artículo 11.** …

…

I. a la III. …

IV. Que exista un mayor grado de incidencia de casos reportados de Covid-19 en el municipio.

…

| **Evaluación normativa** | **20 puntos** |
|---|---|
| Pertenencia a municipios señalados en el inciso I de este artículo. | 10 |
| Viabilidad jurídica. | 5 |
| Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (régimen que permita operaciones del negocio). | 5 |
| **Evaluación técnica** | **50 puntos** |
| Actividad económica de vocación regional. | 10 |
| Claridad en identificación de clientes y proveedores. | 10 |
| Fortalecimiento de proveeduría local. | 10 |
| Impacto en la generación de empleos formales. | 10 |
| Crecimiento y proyección comercial. | 10 |
| **Evaluación financiera** | **30 puntos** |
| Historial crediticio sin quebrantos. | 15 |
| Utilidad dentro del plazo solicitado. | 15 |

**Artículo 14. Sanciones de los acreditados**

En caso de que el acreditado que contrate o modifique su crédito del 6 de abril de 2020 hasta antes del 31 de mayo de 2020 no cumpla en tiempo y forma con las obligaciones de pago establecidas en su tabla de amortización, deberá pagar una tasa de interés moratorio equivalente al 8% desde el otorgamiento del crédito o de su modificación, en términos del anexo 11 de este decreto, y hasta el día 31 de diciembre de 2020. A partir del 1 de enero de 2021, todos los acreditados, independientemente de la fecha en que hayan contratado o modificado su crédito, deberán pagar una tasa de interés moratorio que resulte de multiplicar la tasa de interés ordinario anual correspondiente a su crédito por 2.5.

En los proyectos en los cuales una mujer sea la solicitante y la propietaria del negocio; o ejerza, en el caso de las personas morales, la administración y representación legal de la empresa, la tasa de interés moratorio equivaldrá al 7% desde el otorgamiento del crédito o de su modificación, en términos del anexo 11 de este decreto, beneficio que tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2020, siempre que la contratación o modificación del crédito se lleve a cabo antes del 31 de mayo de 2020. Con posterioridad al 31 de diciembre de 2020 todas las acreditadas deberán pagar una tasa de interés moratorio que resulte de multiplicar la tasa de interés ordinario anual correspondiente a su crédito por 2.5.

Del mismo modo, si el acreditado no cumple con alguna de las obligaciones estipuladas en este decreto, el instituto podrá dar por terminado anticipadamente el crédito, por lo que podrá ejercer las acciones jurídicas que estime pertinentes de acuerdo con la normativa aplicable, así como con lo que las partes pacten en el contrato de crédito respectivo.

El instituto contará con la facultad de determinar las acciones de cobranza que estime pertinentes, sean estas judiciales o extrajudiciales, a fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los acreditados del programa.

El acreditado que no cumpla en tiempo y forma con todas las obligaciones establecidas en este decreto y en el contrato de crédito específico, no volverá a ser elegible para el programa, salvo por causas debidamente justificadas, a juicio del instituto.

**Artículo 15.** …

El programa incluye el otorgamiento de créditos con una tasa de interés ordinario anual del 0% para el periodo comprendido del 6 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2020. La tasa de interés anual del 0% durará hasta el 31 de diciembre del 2020, bajo la figura de cuota fija, para el financiamiento de proyectos productivos que incluyan:

I. a la IV. …

V. Capital de trabajo, dando prioridad al pago de sueldos y salarios de los empleados adscritos.

La tasa de interés anual del 0% hasta el 31 de diciembre de 2020 será aplicable también para los créditos vigentes siempre que los acreditados firmen el convenio modificatorio previsto en el anexo 11 de este decreto antes del 31 de mayo de 2020.

Los créditos que sean contratados o modificados con posterioridad al 31 de mayo de 2020 tendrán una tasa de interés ordinaria anual del 8%. Lo mismo aplicará a partir del 1 de enero de 2021 para los créditos que hayan sido contratados o modificados con anterioridad al 31 de mayo de 2020, a excepción de lo previsto en el párrafo quinto de este artículo.

Los montos del crédito podrán ser aplicados de forma total a uno solo de los rubros, o bien, de manera parcial a dos o más de ellos hasta la suma total del monto autorizado.

Los créditos que sean contratados o modificados con posterioridad al 31 de mayo de 2020 tendrán una tasa de interés ordinario anual del 7% en los proyectos en los cuales una mujer sea la solicitante y la propietaria del negocio; o ejerza, en el caso de las personas morales, la administración y representación legal de la empresa. Lo mismo se aplicará a partir del 1 de enero de 2021 para los créditos que hayan sido contratados o modificados antes del 31 de mayo de 2020 para los proyectos que se encuentren en este supuesto.

El plazo de amortización del crédito podrá ser de doce, dieciocho o veinticuatro meses. El solicitante podrá proponer el plazo, el cual será aprobado o modificado por el comité.

El primer pago correspondiente al monto total autorizado en el contrato de apertura de crédito simple comenzará a partir de los ciento veinte días naturales siguientes a la firma de dicho instrumento para todos los créditos que se contraten con anterioridad al 31 de mayo de 2020, así como para aquellos que sean actualizados mediante la firma del convenio modificatorio previsto en el anexo 11 de este decreto, para actualizar su tasa de interés anual al 0%, beneficio que durará hasta el 31 de diciembre de 2020, en términos de este artículo, siempre que lo hagan antes del 31 de mayo de 2020.

**Artículo 17.** ...

El instituto deberá publicar la convocatoria del programa en su sitio web.

…

I. a la V. …

**Artículo 18.** …

…

I. …

II. La persona interesada en acceder al programa entregará la documentación correspondiente en cualquiera de las oficinas o medios electrónicos previstos en la convocatoria, conforme a los plazos establecidos en esta. La oficina receptora revisará que la documentación esté completa dentro de los dos días hábiles a la recepción de la documentación y, en caso de que esté incompleta, lo informará al solicitante para que subsane dentro de los dos días hábiles siguientes y, en caso de no subsanar la documentación incompleta, su solicitud será desechada y podrá iniciar nuevamente el proceso en tanto el programa esté vigente.

III. a la VIII. …

IX. …

a) a la c) …

En los casos en que el instituto haya notificado al solicitante de la resolución del comité, ya sea aprobatoria o aprobatoria condicionalmente, y no obtenga respuesta del solicitante dentro de los quince días naturales posteriores a la notificación se dará por concluido su trámite y se desechará su solicitud.

Para efectos de la notificación de la resolución de las solicitudes, el Departamento de Desarrollo Competitivo del instituto, podrá realizarla de manera personal o a través de correo electrónico oficial enviado a la cuenta señalada por el solicitante en los formatos de solicitud de crédito.

X. …

XI. El solicitante acudirá a las oficinas del instituto en la fecha y la hora señaladas para firmar la documentación a que se refiere la fracción anterior, así como para exhibir la solicitud con firma autógrafa original, en su caso, conforme a los siguientes supuestos:

a) y b) …

XII. …

XIII. El acreditado aplicará los recursos en la forma autorizada por el comité y dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a la entrega de los recursos del crédito, remitirá al instituto las facturas comprobatorias del pago de los diversos conceptos del uso del crédito previstos en la carta compromiso y realizará los pagos de acuerdo con la tabla de amortización del contrato de crédito. Para el caso de los recursos del crédito destinados a capital de trabajo y sueldos y salarios, el acreditado contará con diez días naturales a partir de la entrega de los recursos del crédito para remitir al instituto los documentos comprobatorios del pago de dichos conceptos. En caso de que haya solicitado el crédito para realizar más de un pago mensual por concepto de capital de trabajo y sueldos y salarios, deberá presentar los documentos comprobatorios mensualmente, dentro de los primeros quince días naturales de cada mes.

XIV. y XV. …

**Artículo 22. …**

…

I. a la VII. …

VIII. Modificar la distribución de los apoyos de acuerdo con el grado de incidencia de casos reportados de Covid-19 en los municipios.

IX. …

**Artículo 23.** …

…

I. a la V. …

VI. …

a) El subsecretario de Inversión, Desarrollo Económico y Financiamientos de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo o quien este designe.

b) y c) …

…

…

…

**Artículo 25. Sesiones**

El comité sesionará, de manera ordinaria, bajo la modalidad presencial o en línea, una vez al mes, siempre y cuando existan solicitudes de crédito que hubieran cumplido con los requisitos para ser sometidas ante dicho órgano o que existan cuestiones pendientes de resolver que este decreto señale como su facultad exclusiva y, de manera extraordinaria, cuando lo solicite el presidente del comité mediante oficio.

El comité analizará y dará respuesta a un máximo de veinte solicitudes por cada sesión, por lo que, en caso de existir solicitudes que sobrepasen dicho límite, estas podrán ser consideradas en sesiones posteriores, sean ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones en línea se podrán desarrollar a través del uso de plataformas electrónicas que graben audio y video. En este supuesto, el secretario técnico podrá dar constancia de la existencia del cuórum mediante la grabación del pasado de lista de la sesión que corresponda, diciendo en voz alta el número de sesión, su carácter y la fecha, no obstante que con posterioridad la existencia del cuórum se haga constar en el acta respectiva con la firma autógrafa, o electrónica, de los integrantes que asistieron.

**Artículo 26. Convocatorias**

El secretario técnico, convocará por escrito o medios electrónicos a cada uno de los integrantes del comité con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o medios electrónicos y deberán señalar, por lo menos, la modalidad de la sesión, ya sea presencial o en línea, el número de la sesión y el día, la hora y, en su caso, el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Para efectos de la convocatoria, se considerarán notificados los integrantes del comité cuando la reciban, sea mediante oficio o correo electrónico oficial institucional.

Para el caso de los invitados permanentes, deberán ser notificados mediante oficio, con acuse de recibo o por medios electrónicos que permitan constatar la recepción de la invitación.

**Artículo 33.** …

…

…

| Programa | Subsidio o ayuda | Componente del programa presupuestario | Nombre del indicador | Fórmula y variables |
|---|---|---|---|---|
| Programa de crédito y financiamiento denominado Microyuc Emprendedores | Créditos con una tasa de interés ordinario anual de 0%* | Crédito otorgados | Porcentaje de población emprendedora y empresarial que recibió créditos | A=(B/C)*100<br><br>B= Total de población emprendedora y empresarial que recibió un crédito.<br><br>C= Total de personas que solicitó un crédito. |

*Hasta el 31 de diciembre de 2020.

## Artículos transitorios

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 6 de abril de 2020, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Disponibilidad presupuestal**

El Instituto Yucateco de Emprendedores otorgará o modificará, hasta el 31 de mayo de 2020, créditos para establecer una tasa de interés anual del 0%, en términos de este decreto y del contrato de crédito, salvo que persista la contingencia provocada por el Covid-19 y se cuente con la disponibilidad presupuestaria para operar el programa.

**Tercero. Expedición de la convocatoria**

El Instituto Yucateco de Emprendedores publicará la convocatoria del programa de crédito y financiamiento denominado Microyuc Emprendedores en su sitio web dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este decreto.

**Cuarto. Firma de los convenios modificatorios para créditos vigentes**

El Instituto Yucateco de Emprendedores, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, deberá comunicar a los acreditados con créditos vigentes, por correo electrónico, que tienen hasta el 31 de mayo de 2020 para firmar el convenio modificatorio previsto en el anexo 11 de este decreto, llevar sus pagarés anteriores al referido instituto y firmar los nuevos para acceder al beneficio de la tasa de interés anual del 0% hasta el 31 de diciembre de 2020, a partir del 1 de enero de 2021 la tasa de interés ordinaria anual se volverá a calcular sobre el 8% o el 7% del saldo insoluto, dependiendo del supuesto en que se encuentren los acreditados, en términos de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 2 de abril de 2020.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal**
**Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Lic. Olga Rosas Moya**
**Secretaria de Administración y Finanzas en ejercicio de las funciones que le corresponden a la secretaria general de Gobierno, por ausencia temporal de la Abog. María Dolores Fritz Sierra, conforme a los artículos 18 y 19 del Código de la Administración Pública de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Lic. Roger José Torres Peniche**
**Secretario de Desarrollo Social**

**( RÚBRICA )**

**Lic. Ernesto Herrera Novelo**
**Secretario de Fomento Económico y Trabajo**

**( RÚBRICA )**

**C. P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés**
**Secretaria de la Contraloría General**

## Anexo 5. Requisitos de solicitud

Juntos transformemos Yucatán

**INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES**
Dirección de Innovación y Competitividad Empresarial

MICROYUC Emprendedores - Requisitos de Solicitud

MICRO-YUC EMPRENDEDORES Apoyo y financiamiento para tu CRECIMIENTO

### CRÉDITOS MICROYUC EMPRENDEDORES
### REQUISITOS DE SOLICITUD

| REQUISITOS | SOLICITANTE | | AVAL |
|---|---|---|---|
| | P.F. | P.M. | |
| 1.- Formato de Solicitud de Crédito proporcionado por el instituto debidamente llenado. | x | x | |
| 2.- Constancia de sitación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes. | x | x | |
| 3.- Acta de nacimiento. | x | | x |
| 4.- Acta de matrimonio, en su caso. | x | | x |
| 5.- Comprobante domiciliario con antigüedad no mayor a 60 días (del solicitante, del negocio y del aval, en su caso). | x | x | x |
| 6.- Recibo del impuesto predial actualizado del domicilio donde opera el negocio. (carta bajo protesta de decir verdad donde justifique el motivo de no presentación) | x | x | |
| 7.- Identificación oficial (solicitante y/o representante legal, y del aval, en su caso). | x | x | x |
| 8.- Descripción del negocio de acuerdo con la ficha técnica que le proporcione el instituto. | x | x | |
| 9.- Estado de Ingresos y Egresos de al menos el ultimo semestre de operación. | x | | |
| 10.- Balance general y Estado de resultados al cierre del ejercicio anterior los cuales deberán estar firmados por el solicitante y por el contador que elabore los estados financieros. | | x | |
| 11.- Balance general y Estado de resultados del presente ejercicio (antigüedad no mayor a 3 meses) los cuales deberán estar firmados por el solicitante y por el contador que elabore los estados financieros. | | x | |
| 12.- Proyección de estado de resultados por un periodo igual o mayor al tiempo de vida del crédito (en periodos maximos de 6 meses). | x | x | |
| 13.- Documento legal que acredite la propiedad o posesión del domicilio donde opera el negocio. En caso de documento que acredite posesión, la vigencia deberá cubrir al menos la tercera parte de la vida del crédito. | x | x | |
| 14.- Acta Constitutiva de la Empresa y poderes, en su caso, donde se acredita que está constituida en el Estado de Yucatán y que sus estatutos le permiten adquirir financiamiento y suscribir titulos de crédito. | | x | |
| 15.- Cotizaciones de lo que se pretende adquirir con el crédito (en caso de aplicar). | x | x | |
| 16.- Reporte de sociedades de información crediticia (buró de crédito o circulo de crédito). | x | x | |
| 17.- Declaración de Bienes Patrimoniales Aval. | | | x |
| 18.- Copia simpe de la escritura, certificado, constancia o titulo de propiedad, para el caso de inmuebles, o copia de la factura de vehiculo y no tener una antigüedad mayor a cuatro años. | | | x |
| 19.- En caso de no contar con aval, factura original del bien otorgado para garantizar el cumplimiento que manifieste un valor igual o mayor al monto del crédito otorgado, y no tener una antigüedad mayor a cuatro años. | x | x | |

P.F. - Persona Fisica / P.M. - Persona Moral

El Acreditado deberá contar con al menos el 10% del monto total del proyecto.

Tel. (999) 941 21 70 Ext. 29264 y 29265 - microyuc.iyem@yucatan.gob.mx - iyem.yucatan.gob.mx/microyuc

GT-PR-OCM-01 R01 Página 1 de 1

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.
Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este decreto puede comunicarse al tel. (999) 930.38.00 ext. 13000; o acudir a la siguiente dirección: Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C y 49 Diagonal, Colonia Xcumpich, C.P. 97204, Mérida Yucatán.

## Anexo 6. Carátula de crédito

| | |
|---|---|
| **Nombre del programa:** Programa de crédito y financiamiento denominado Microyuc Emprendedores.<br>**Tipo de crédito:** simple con interés y _____ (especificar si tiene garantía prendaria). | **Clave de contrato:** |

**ACREDITADO: Persona física** ☐ **Nombre completo o razón social del acreditado:**

**Persona moral** ☐ **Nombre del representante legal (persona moral):**

**Domicilio:**

**RFC:**

**Domicilio fiscal:**

**CURP (en su caso):**

| Amortización | Tasa de interés anual ordinaria y moratoria posteriores al 31 de diciembre 2020 | Monto o línea de crédito | Monto total a pagar |
|---|---|---|---|
| Ver tabla de amortización | _____ %<br>Tasa ordinaria fija<br>_____<br>% Tasa moratoria | $_____<br>Pesos M.N. | $_____<br>Pesos M.N. |

| | |
|---|---|
| Plazo del crédito: _____ | **Disposición del crédito:**<br>**Cheque** ☐<br>**Transferencia** ☐<br>**Número de cuenta:**<br>**Clabe:**<br>**Institución financiera:** |

**ADVERTENCIAS**

"Incumplir tus obligaciones te puede generar intereses moratorios".

"Contratar créditos por arriba de tu capacidad de pago puede afectar tu historial crediticio".

“El aval responderá con la totalidad de su patrimonio, de manera solidaria y mancomunada, por el total del monto del crédito y sus accesorios.”

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este decreto puede comunicarse al tel. (999) 930.38.00 ext. 13000; o acudir a la siguiente dirección: Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C y 49 Diagonal, Colonia Xcumpich, C.P. 97204, Mérida Yucatán.

**Aval**

**Aplica** ☐ **Nombre completo del aval:**

**No aplica** ☐ **Dirección completa del aval:**

**Garantía prendaria** **Descripción del bien que se deja en garantía:**

**Aplica** ☐

**No aplica** ☐

**Estado de cuenta**

**Entrega en:** Domicilio del Instituto Yucateco de Emprendedores **Consulta vía Internet:** no aplica. **Envío por correo electrónico:** correo proporcionado por el acrediado.

**Aclaraciones y reclamaciones:**

Instituto Yucateco de Emprendedores.

**Domicilio:** Instituto Yucateco de Emprendedores ubicado en la Avenida Principal Industrias no contaminantes 13613 Sodzil Norte, Código Postal 97110, Mérida, Yucatán, México.

**Teléfono:** 941-20-33

**Correo electrónico:** microyuc.iyem@yucatan.gob.mx

**Página web:** https://iyem.yucatan.gob.mx

_____

Nombre y firma del acreditado

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este decreto puede comunicarse al tel. (999) 930.38.00 ext. 13000; o acudir a la siguiente dirección: Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C y 49 Diagonal, Colonia Xcumpich, C.P. 97204, Mérida Yucatán.

**Anexo 11. Convenio modificatorio**

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y _____ (ESPECIFICAR SI SE CUENTA CON GARANTÍA PRENDARIA O AVAL), IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO _____ (CÓDIGO DEL CRÉDITO), CELEBRADO EL DÍA _____ POR EL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR ANTONIO FLAVIO GONZÁLEZ BLANCO, Y LA PERSONA _____ (FÍSICA O MORAL) CUYOS DATOS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA CARÁTULA DEL CONTRATO, EN LO SUCESIVO "LA CARÁTULA", A QUIEN SE DESIGNARÁ COMO "EL ACREDITADO" Y CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", (SI EXISTE AVAL) ASÍ COMO _____ (NOMBRE DEL AVAL), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL AVAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:----------**

---------- **Antecedentes** ----------

**Primero.** En fecha _____ los comparecientes celebraron el contrato de apertura de crédito simple con interés y _____ (especificar si se cuenta con garantía prendaria o aval), identificado con el código _____ (código del crédito) y se entregó a "el acreditado" al momento de su firma: a) Original del contrato; b) Carátula del contrato; c) Tabla de amortización; d) Original de la carta compromiso; e) Anexo de líneas de captura, y f) Copia simple del pagaré suscrito ([en caso de que se haya firmado la garantía prendaria en la fecha de firma del contrato] y h) Documento de garantía prendaria), aceptando y estando conscientes de que los documentos anteriormente señalados son parte integrante y complementaria del mencionado contrato. ----------

**Segundo.** Que en "la carátula" del contrato a que se refiere el antecedente anterior, se estipuló: que el pago mensual es por la cantidad de _____, la tasa de interés anual ordinaria y moratoria serían de _____ % y _____ %, el monto o línea del crédito es por la cantidad de _____ y que el plazo del crédito es por _____ meses, entre otras cosas. ----------

**Tercero.** Que posteriormente, en fecha el _____ se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto ____/2020 por el que se modifica el Decreto 130/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de crédito y financiamiento denominado Microyuc Emprendedores, en la que se establecieron beneficios en favor de los acreditados, destacando el estipulado en el artículo quince del capítulo III de dicho Decreto, que establece lo siguiente: "**Artículo 15.**

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.
Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este decreto puede comunicarse al tel. (999) 930.38.00 ext. 13000; o acudir a la siguiente dirección: Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C y 49 Diagonal, Colonia Xcumpich, C.P. 97204, Mérida Yucatán.

**Descripción de los créditos** El programa incluye el otorgamiento de créditos con una tasa de interés ordinario anual del 0%, desde el 6 de abril de 2020. La tasa de interés anual del 0% durará hasta el 31 de diciembre del 2020, bajo la figura de cuota fija, para el financiamiento de proyectos productivos que incluyan: ----------

I. Costos de acondicionamiento, remozamiento o habilitación del inmueble en el que opera el negocio, para la instalación de infraestructura hidráulica, eléctrica o sanitaria, así como de pintura y remozamiento de superficies. Del mismo modo, podrá financiarse la aplicación de estructuras de tablarroca y láminas metálicas. ----------

II. Compra de activos fijos. ----------

Para el caso de los activos fijos, quedan excluidos los vehículos de transporte de personas o mercancía. ----------

III. Compra de insumos para transformación, comercialización y distribución, siempre que no correspondan a actividades del sector primario. ----------

IV. Certificaciones, acreditaciones y estandarizaciones relacionadas con el objeto de constitución o actividad preponderante de la persona física o moral. ----------

V. Capital de trabajo, dando prioridad al pago de sueldos y salarios de los empleados adscritos. ----------

La tasa de interés anual del 0% hasta el 31 de diciembre de 2020 será aplicable también para los créditos vigentes siempre que los acreditados firmen el convenio modificatorio previsto en el anexo 11 de este decreto antes del 31 de mayo de 2020. ----------

Los créditos que sean contratados o modificados con posterioridad al 31 de mayo de 2020 tendrán una tasa de interés ordinaria anual del 8%. Lo mismo aplicará a partir del 1 de enero de 2021 para los créditos que hayan sido contratados o modificados con anterioridad al 31 de mayo de 2020, a excepción de lo previsto en el párrafo quinto de este artículo. ----------

Los montos del crédito podrán ser aplicados de forma total a uno solo de los rubros, o bien, de manera parcial a dos o más de ellos hasta la suma total del monto autorizado. -----

Los créditos que sean contratados o modificados con posterioridad al 31 de mayo de 2020 tendrán una tasa de interés ordinario anual del 7% en los proyectos en los cuales una mujer sea la solicitante y la propietaria del negocio; o ejerza, en el caso de las personas

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.
Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este decreto puede comunicarse al tel. (999) 930.38.00 ext. 13000; o acudir a la siguiente dirección: Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C y 49 Diagonal, Colonia Xcumpich, C.P. 97204, Mérida Yucatán.

morales, la administración y representación legal de la empresa. Lo mismo se aplicará a partir del 1 de enero de 2021 para los créditos que hayan sido contratados o modificados antes del 31 de mayo de 2020 para los proyectos que se encuentren en este supuesto. ----

El plazo de amortización del crédito podrá ser de doce, dieciocho o veinticuatro meses. El solicitante podrá proponer el plazo, el cual será aprobado o modificado por el comité.--------

El primer pago correspondiente al monto total autorizado en el contrato de apertura de crédito simple comenzará a partir de los ciento veinte días naturales siguientes a la firma de dicho instrumento para todos los créditos que se contraten con anterioridad al 31 de mayo de 2020, así como para aquellos que sean actualizados mediante la firma del convenio modificatorio previsto en el anexo 11 de este decreto, para actualizar su tasa de interés anual al 0%, beneficio que durará hasta el 31 de diciembre de 2020, en términos de este artículo, siempre que lo hagan antes del 31 de mayo de 2020.” ----------

**----------Declaraciones----------**

**Primera. Declara “el acreditado” que:----------**

a) Cuenta con la capacidad suficiente para obligarse en los términos de este convenio modificatorio, que conoce los derechos, obligaciones y efectos de las disposiciones aplicables a los servicios a que se refiere este convenio y el contrato de origen.----------

b) Es una persona de nacionalidad mexicana en pleno uso y goce de sus facultades para la celebración del presente convenio.----------

c) (Personas morales) Que su representada es una persona moral constituida y existente bajo las leyes de México y tener por representante(s) legal(es) a (las) persona(s) indicada(s) en “la carátula” del contrato de origen mencionado en el antecedente primero, declarando que el (los) poder(es) de dicho(s) representante(s) no le(s) ha(n) sido revocados(s), suspendidos(s), modificado(s), ni limitado(s), que son ciertos los datos que han quedado indicados en “la carátula” del contrato mencionado en el antecedente primero, por lo que la información proporcionada por su(s) representante(s) legal(es), contenida en “la carátula” del contrato referido, es verdadera y que los documentos con los que la acreditó la legal existencia y las facultades, son legítimos y genuinos, de los cuales se adjunta copia al presente instrumento. ----------

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.
Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este decreto puede comunicarse al tel. (999) 930.38.00 ext. 13000; o acudir a la siguiente dirección: Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C y 49 Diagonal, Colonia Xcumpich, C.P. 97204, Mérida Yucatán.

d) Previamente a la celebración del presente convenio, "el instituto" hizo de su conocimiento el contenido del presente instrumento y de los demás documentos a suscribir.----------

e) Acepta la modificación a “la carátula”, pagaré y tabla de amortización con motivo de lo estipulado en el presente convenio modificatorio.----------

f) Los datos contenidos en “la carátula” son veraces y exactos; lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad y autoriza a “el instituto” para corroborarlos en cualquier momento.----------

g) Celebra este acto sin que para ello medie dolo, error, mala fe, violencia, ni cualquier otro tipo de vicio que pueda afectar su validez.----------

**Segunda. Declara “el instituto” que:**----------

a) Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, sectorizado a la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, que se rige por el Decreto 229/1999 por el que se crea el Instituto Yucateco de Emprendedores, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 17 de noviembre de 1999, que ha sido modificado a través de los decretos 277/2003, 662/2006, 422/2011, 11/2012, 103/2013, 345/2016, 600/2018 y 82/2019, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán los días 24 de abril de 2003, 9 de marzo de 2006, 28 de junio de 2011, 19 de diciembre de 2012, 26 de agosto de 2013, 18 de febrero de 2016, 21 de marzo de 2018 y 3 de julio de 2019, respectivamente.----------

b) Tiene por objeto desarrollar, proponer y ejecutar políticas públicas de apoyo al desarrollo de los emprendedores y de las micro, pequeñas y medianas empresas, e impulso a su innovación y calidad, para elevar su competitividad y propiciar su crecimiento económico, así como el del estado.----------

c) Entre las atribuciones de “el Instituto” se encuentra, en términos del artículo 5, fracción XXI, del Decreto 229/1999 por el que se crea el Instituto Yucateco de Emprendedores, otorgar toda clase de financiamientos para cumplir con el objeto de “el instituto”, incluyendo los derivados de programas o proyectos de emprendimiento empresarial iniciados, fondeados y dirigidos por habitantes del estado.----------

d) Entre los compromisos del Gobierno del Estado 2018-2024, se encuentra el identificado con el número treinta y cinco, otorgar créditos dirigidos a proyectos productivos del interior del estado para micro y pequeñas empresas.----------

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.
Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este decreto puede comunicarse al tel. (999) 930.38.00 ext. 13000; o acudir a la siguiente dirección: Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C y 49 Diagonal, Colonia Xcumpich, C.P. 97204, Mérida Yucatán.

e) El director general de “el instituto” es su representante legal de acuerdo con el artículo 17, fracción I, del Decreto 229/1999 por el que se crea el Instituto Yucateco de Emprendedores, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha primero de octubre del año 2018, vigente a la fecha, como director general del Instituto Yucateco de Emprendedores.----------

f) El director general de “el instituto” tiene la facultad de representar legalmente a “el instituto” y suscribir todos los contratos y acuerdos necesarios con los sectores público y privado, social y académico, tal como lo establece el artículo 17, fracción IV, del Decreto 229/1999 por el que se crea el Instituto Yucateco de Emprendedores.----------

g) Las facultades con las que comparece el director general de “el instituto” son suficientes para obligarlo en términos de este convenio, los cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.----------

h) Su domicilio se encuentra en la Avenida Principal Industrias No Contaminantes tablaje catastral 13613 (trece mil seiscientos trece), Sodzil Norte, código postal noventa y siete mil ciento diez, Mérida, Yucatán, México. Con Registro Federal de contribuyentes IIC991117V18 (I, I, C, nueve, nueve, uno, uno, uno, siete, V, uno, ocho).----------

i) Considerando las declaraciones previamente emitidas por “el acreditado”, es su voluntad modificar el crédito otorgado, bajo los términos y condiciones que más adelante se señalan.----------

**(En caso de que haya aval) Tercera. Declara el aval que:** ----------

a) A fin de continuar garantizando las obligaciones que contrajo “el acreditado” en favor de “el instituto”, suscribirá el pagaré y tabla de amortización derivados del presente convenio modificatorio.----------

b) Que está consciente de los alcances legales y es su voluntad comparecer en este instrumento, a fin de continuar garantizando el debido cumplimiento de las obligaciones que en este acto adquiere “el acreditado”.----------

c) Cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento íntegro de sus obligaciones, especialmente las de pago, bajo el contrato señalando en el antecedente primero y en el presente convenio.----------

**Cuarta.** Que este convenio modificatorio forma parte integral del contrato de fecha ____ de _____ del año dos mil XXX celebrado entre “las partes”.----------

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.
Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este decreto puede comunicarse al tel. (999) 930.38.00 ext. 13000; o acudir a la siguiente dirección: Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C y 49 Diagonal, Colonia Xcumpich, C.P. 97204, Mérida Yucatán.

**Quinta.** “Las partes” reconocen que para que “el acreditado”, que a la fecha tiene aprobado un crédito con la tasa de interés anual ordinaria de ___% y moratoria ____ %, pueda modificarse para convertirse a tasa de interés anual ordinaria 0% y moratoria ___ % a partir de la firma del presente y hasta el 31 de diciembre de 2020, es menester celebrar el presente convenio modificatorio. ----------

**Sexta.** De conformidad con lo expuesto anteriormente, “las partes” reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan. Asimismo, con fundamento en la cláusula décima sexta del contrato citado en el antecedente primero, y conociendo el alcance y contenido de este instrumento jurídico y están de acuerdo en someterse a las siguientes: ----------

**----------Cláusulas----------**

**Primera. Objeto.** El presente convenio modificatorio tiene por objeto modificar las cláusulas sexta y séptima del contrato señalado en el antecedente primero de tal forma que quede redactada de la siguiente manera: ----------

“**Sexta. Intereses ordinarios.** “El acreditado” se obliga a pagar a "el instituto" el importe total del crédito otorgado y precisado en “la carátula”, más sus intereses y cualesquiera cargos y gastos que se generen. No obstante, a partir del _____ (día siguiente a la fecha de firma del convenio modificatorio) y hasta el 31 de diciembre de 2020, la tasa de interés ordinaria anual que pagará por el saldo insoluto del crédito será del 0% anual. A partir del 1 de enero de 2021 y hasta la conclusión del pago total del capital, la tasa de interés anual aplicable será la establecida en “la carátula” del presente contrato. La tasa de interés señalada en “la carátula”, no será modificada durante la vigencia del presente contrato, salvo en caso de reestructuración y/o convenio modificatorio, previo consentimiento expreso de "el acreditado". “El acreditado” pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente a “el crédito", en la “fecha límite de pago”, a partir de la fecha de disposición de “el crédito" conforme a lo establecido en este contrato.”----------

**“Séptima. Intereses moratorios.** En caso de que “el acreditado” no pague puntualmente alguna cantidad que debe cubrir en favor de "el instituto" conforme al presente contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, los cuales se devengarán diariamente, se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de interés ordinaria por 2.5 (dos punto cinco).----------

No obstante lo establecido en el párrafo anterior durante el periodo del _____ (fecha de firma del convenio modificatorio) y hasta el 31 de diciembre de 2020, los

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.
Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este decreto puede comunicarse al tel. (999) 930.38.00 ext. 13000; o acudir a la siguiente dirección: Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C y 49 Diagonal, Colonia Xcumpich, C.P. 97204, Mérida Yucatán.

intereses moratorios se causarán a la tasa de interés ordinario establecido en la carátula del presente contrato. ----------

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar “el acreditado” en términos de este contrato.”----------

**Segunda. Ratificación.** “Las partes” ratifican en este acto las demás declaraciones y cláusulas establecidas en el contrato de apertura de crédito simple con interés y _____ (especificar si se cuenta con garantía prendaria o aval), identificado con el código _____ (código del crédito) de fecha XXXX de XXXXX del año dos mil XXXXXX. ----------

**Tercera. Entrega de convenio**. "El instituto" entregará al momento de la firma del presente instrumento a "el acreditado": a) Original del presente convenio modificatorio; b) Carátula del contrato; c) Tabla de amortización; y d) Copia simple del pagaré suscrito. "Las partes" aceptan y están conscientes que los documentos anteriormente señalados son parte integrante y complementaria de este convenio y del contrato de origen. ----------

**Cuarta. Leyes y tribunales.** Este convenio modificatorio se rige de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente por lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus leyes supletorias. Asimismo, para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, "las partes" se someten de manera expresa a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán. En testimonio de lo anterior, se firma el presente instrumento por "las partes", el ___ de ___ de ____ en la ciudad de Mérida, Yucatán, México.----------

“El instituto” “El acreditado”

_____ _____

Antonio Flavio González Blanco
Director general del Instituto Yucateco
de Emprendedores

(Nombre y firma del acreditado)

(En su caso) “El aval”

_____

(Nombre y firma del aval)

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.
Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este decreto puede comunicarse al tel. (999) 930.38.00 ext. 13000; o acudir a la siguiente dirección: Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C y 49 Diagonal, Colonia Xcumpich, C.P. 97204, Mérida Yucatán.

**Decreto 202/2020 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa Protección al Empleo del Sector Turístico en el estado de Yucatán, como parte del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, párrafos primero y tercero, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que sea integral y sustentable, que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. Asimismo, es el Estado quien planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de las libertades que otorga la Constitución federal.

Que la Ley de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 27, que corresponde a la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo promover la creación de distintos instrumentos de financiación con el objeto de facilitar el acceso a las empresas o unidades económicas a recursos para el desarrollo de proyectos de inversión productiva, la generación de empleos permanentes, la integración de cadenas productivas, y la instalación de nuevas empresas.

Que la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán señala, en su artículo 17, fracción IX, que las autoridades en materia de turismo, deberán, entre otras, asegurarse que el desarrollo de actividades viables a largo plazo, cumplan con el principio de sustentabilidad, generen oportunidades de empleo en el destino turístico y contribuyan a la reducción de la pobreza.

Que a finales del año 2019, se detectó en Wuhan, China, la presencia de un nuevo coronavirus que ocasiona la enfermedad denominada Covid- 19. Asimismo, el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud determinó el problema como una emergencia sanitaria de preocupación internacional y, posteriormente, el 11 de marzo de 2020, en vista del exponencial crecimiento de casos confirmados, sospechosos, fallecimientos y contagio en diversos países de manera simultánea, declaró el brote del Covid-19 como una pandemia.

Que el 23 de marzo de 2020 se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia; el cual en su disposición cuarta exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades

sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, Covid-19, que necesiten hospitalización.

Que el Gobierno del Estado de Yucatán, derivado de la situación actual generada por el Covid-19 y con el objetivo de llevar a cabo acciones encaminadas a brindar bienestar social a la población, considera necesario implementar medidas de carácter urgente para prevenir la propagación de esta epidemia, proteger la salud de los ciudadanos yucatecos así como garantizar la atención oportuna a otro tipo de afectaciones que desencadene la contingencia en el estado, a través del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud.

Que en razón de lo anterior, resulta pertinente controlar otras problemáticas que se desencadenarán a partir de la presencia del Covid-19 en Yucatán, en torno a una estrategia integral dirigida no solo a prevenir las infecciones y el contagio sino también a reducir al mínimo sus efectos. Derivado de este escenario, el sector económico es el más afectado ante la contingencia actual, lo cual si no se establecen medidas eficaces, podría ocasionar una enorme disrupción económica y un sufrimiento humano considerable, particularmente de los grupos sociales más vulnerables.

Que en el estado de Yucatán al cierre del año 2019, de acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se reportan 16 mil 549 unidades económicas de servicio de restaurantes y 721 unidades económicas de servicio de alojamiento temporal. Asimismo, mediante información obtenida de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del referido instituto, 104 mil 226 personas se encuentran trabajando en el sector de servicio restaurantero y de alojamiento temporal, de los cuales el 23.6% están en la formalidad, es decir, 24 mil 609 personas ocupadas y el restante 76.4% en la informalidad, porcentaje que representa 79 mil 617 personas.

Con estos datos, este gobierno reconoce la importancia estratégica que la industria turística tiene para el desarrollo económico de nuestra entidad, debido a que Yucatán aporta el 1.5% del total del Producto Interno Bruto del sector turístico nacional (INEGI, 2014) y en particular en el estado, el turismo representa el 10.1% del valor agregado censal bruto de la entidad (INEGI, 2014).

Que el sector turístico, a diferencia de otra actividades económicas con impacto social, se basa en la interacción entre personas. Es por ello, que actualmente la pandemia del coronavirus Covid-19 plantea a la comunidad mundial una afectación importante y en constante evolución al sector turístico, lo cual lo ha confirmado la Organización Mundial de Turismo que calcula que las pequeñas y medianas empresas (que representan alrededor del 80% del sector turístico) se vean particularmente afectadas, lo cual puede tener repercusiones para millones de personas en el sector turístico, incluidas las comunidades vulnerables que dependen del turismo como vehículo para impulsar su desarrollo y su inclusión económica.

Que ante la actual situación de contingencia sanitaria global por el Covid-19, la Organización Mundial de Turismo pide un liderazgo internacional firme, para que el turismo se incluya como prioridad en los futuros esfuerzos de recuperación.

Que ante esta situación extraordinaria, el Gobierno del estado de Yucatán considera como prioridad la preservación general del empleo, el bienestar de sus habitantes así como la conservación de la plantilla productiva de actividades estratégicas como el turismo, esto frente a un entorno adverso, respecto del cual diversos estados nacionales y sub-nacionales comienzan a tomar medidas de mitigación por la afectación a los viajes.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 en el eje 1 denominado “Yucatán con Economía Inclusiva”, establece la política pública 1.4., “Impulso al Turismo”, que tiene como objetivo 1.4.1., “Aumentar el valor de los productos y servicios con enfoque de sostenibilidad en Yucatán” y la consecuente estrategia 1.4.1.2., “Impulsar la diversificación de los productos y servicios turísticos sostenibles”.

Que el programa sectorial “Yucatán con economía inclusiva” en el tema estratégico 3 de “Industria Turística Competitiva”, establece como objetivo 3.3. “Incrementar la rentabilidad empresarial turística en el estado” y entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la 3.3.1., relativa a “Fortalecer la competitividad de las empresas turísticas”.[1]

Que el Programa Especial de Turismo 2019-2024 considera como tema estratégico 3. Industria turística competitiva y a su vez su Objetivo 3.3. Incrementar la rentabilidad empresarial turística en el estado, donde se ubica la línea de acción 3.3.1.6. Estimular acciones para la atracción de inversiones y la operación de empresas turísticas en la entidad.

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, entre los cuales se encuentra identificado el programa presupuestario 507, Fomento a Productos y Servicios Turísticos Incluyentes y de Calidad que tiene como propósito “Los prestadores de servicios turísticos del estado de Yucatán presentan un mayor nivel de crecimiento en su oferta de productos y servicios turísticos” y del cual deriva como uno de sus componentes el Programa Protección al Empleo del Sector Turístico en el estado de Yucatán, como parte del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 133, párrafo primero, que para asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen, en numerario o en especie, estarán sujetos a las reglas de operación.

Que la ley en comento señala, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

---

[1] Anexo I:a) del Decreto 137/2019 por el que se aprueban los programas de mediano plazo del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 y se ordena su publicación publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 12 de diciembre de 2019.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas disponen los elementos que deberán integrar las reglas de operación, así como el procedimiento que deben seguir las dependencias o entidades para su validación y emisión.

Que, en este sentido y como parte del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud, con la expedición de estas reglas de operación se garantiza que los recursos del Programa Protección al Empleo del Sector Turístico en el Estado de Yucatán se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 202/2020 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa Protección al Empleo del Sector Turístico en el Estado de Yucatán, como parte del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud**

**Artículo único.** Se emiten las Reglas de operación del Programa Protección al Empleo del Sector Turístico en el Estado de Yucatán, como parte del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud.

**Reglas de operación del Programa Protección al Empleo del Sector Turístico en el Estado de Yucatán, como parte del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud**

## Capítulo I
## Disposiciones generales

### Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer las reglas de operación del Programa de Protección al Empleo del Sector Turístico en el Estado de Yucatán, como parte del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud.

### Artículo 2. Objetivo del programa

El Programa Protección al Empleo del Sector Turístico en el Estado de Yucatán, como parte del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud, el cual deriva del programa presupuestario Fomento a Productos y Servicios Turísticos Incluyentes y de Calidad tiene por objetivo preservar a las empresas y prestadores de servicios que integran el sector turístico y cultural en la entidad, a través de créditos que permitan la conservación de su plantilla laboral.

### Artículo 3. Definiciones

Para efectos de estas reglas de operación, se entenderá por:

I. Beneficiario: la persona física o moral que recibe el crédito.

II. Comité: el Comité Técnico del Programa Protección al Empleo del Sector Turístico en el Estado de Yucatán, como parte del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud.

III. Crédito: el recurso financiero con carácter devolutivo proveniente del programa que se otorgue al beneficiario, para la conservación de su plantilla laboral en las empresas del sector turístico y cultural del estado.

IV. Empleado: la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado a cambio de una remuneración.

V. Nómina: la cantidad pagada a los empleados por el trabajo que realizan en la empresa durante un período determinado de tiempo, normalmente semanal, quincenal o mensual.

VI. Programa: el Programa Protección al Empleo del Sector Turístico en el Estado de Yucatán, como parte del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud.

VII. Secretaría: la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

**Artículo 4. Población objetivo**

Podrán acceder a los créditos del programa las personas físicas o morales que ofrecen servicios de alojamiento temporal, restaurantes, prestadores de servicios turísticos y culturales, que tengan empleados con una remuneración equivalente de hasta tres salarios mínimos.

**Artículo 5. Cobertura**

El programa abarcará el territorio del estado de Yucatán.

**Artículo 6. Aplicación**

El programa se aplicará del 6 de abril de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020, siempre y cuando persista la contingencia sanitaria provocada por la enfermedad Covid-19. El Gobierno del estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la naturaleza específica de cada componente.

## Capítulo II
## Beneficiarios

**Artículo 7. Requisitos para ser beneficiario**

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Personas físicas:

a) Tener nacionalidad mexicana, contar con la mayoría de edad así como con capacidad jurídica.

b) Estar inscrita y activa en el Registro Federal de Contribuyentes, con una antigüedad mínima de 6 meses.

c) Tener su domicilio en el estado de Yucatán.

d) Ofrecer o dedicarse a la prestación de cualquiera de los siguientes servicios: alojamiento temporal; restaurantes; turísticos o culturales.

e) Realizar su actividad y operación en el estado de Yucatán.

f) Contar con empleados registrados o inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

g) Pagar a sus empleados una remuneración equivalente de hasta tres salarios mínimos.

II. Personas morales:

a) Estar constituidas conforme a las leyes mexicanas.

b) En caso de tratarse de una sociedad, estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

c) Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con una antigüedad mínima de 6 meses.

d) Tener su domicilio en el estado de Yucatán.

e) Tener un objeto social consistente en la prestación de cualquiera de los siguientes servicios: alojamiento temporal; preparación de alimentos y bebidas finales; turísticos o culturales.

f) Realizar su actividad y operación en el estado de Yucatán.

g) Contar con empleados inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

h) Pagar a sus empleados una remuneración equivalente de hasta tres salarios mínimos.

**Artículo 8. Impedimentos**

No podrán ser beneficiarios del crédito a que se refieren estas reglas de operación:

I. Los servidores públicos designados por disposición de ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, para asumir funciones de representación, iniciativa, decisión y mando.

II. El personal de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como sus familiares hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad y afinidad.

III. Los beneficiarios que hayan incurrido en incumplimiento en el pago de créditos o cualquier obligación a la que se hayan comprometido al recibir algún recurso otorgado por la secretaría o el Gobierno del Estado de Yucatán.

IV. Las personas físicas o morales que estén recibiendo algún otro recurso o apoyo del Gobierno del Estado de Yucatán.

No serán elegibles los negocios que, por su naturaleza, contravengan los principios de competitividad y desarrollo productivo, atenten o pongan en peligro la paz pública o de cualquier manera signifiquen un riesgo para la comunidad o el tejido social de la comunidad, del municipio o del estado.

**Artículo 9. Documentación**

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán escanear y enviar al correo electrónico establecido en la convocatoria, la siguiente documentación:

I. Personas físicas:

a) La solicitud de crédito, prevista en el anexo 1, debidamente llenada y firmada.

b) La constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

c) La opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

d) El documento en el que conste el nombre completo de los empleados, su Clave Única de Registro de Población y el importe neto de la remuneración que reciben, así como el archivo electrónico en Excel; y la identificación oficial vigente de cada uno de los empleados.

e) La última glosa del Instituto Mexicano del Seguro Social.

f) Los certificados de calidad vigentes, como los distintivos H, M, S, sello de calidad Punto Limpio, el Código de Conducta Nacional, entre otros, en caso de contar con estos.

g) La carátula de su estado de cuenta, en el que conste el número de cuenta y la clabe bancaria, en caso de contar con este.

h) La identificación oficial vigente que contenga nombre, fotografía y firma del solicitante. Se considerarán como documentos oficiales de identificación personal: la credencial para votar, la licencia de conducir y el pasaporte.

i) El comprobante domiciliario personal y en caso de que su establecimiento comercial esté ubicado en otro predio, además el comprobante domiciliario de este. Se considerarán como comprobantes domiciliarios: el recibo de luz, agua potable o teléfono, con una fecha de emisión no mayor a tres meses al momento de realizar la solicitud.

Cabe señalar que en el caso de la documentación establecida en el inciso f), no es de carácter obligatorio para la obtención del crédito, pero si será considerada en caso de que resulte necesario aplicar los criterios de selección establecidos en el siguiente artículo de estas reglas de operación.

II. Personas morales:

a) La solicitud de crédito, prevista en el anexo 1, debidamente llenada y firmada.

b) La constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

c) La opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

d) El documento en el que conste el nombre completo de los empleados, su Clave Única de Registro de Población y el importe neto de la remuneración que reciben, así como el archivo electrónico en Excel; y la identificación oficial vigente de cada uno de los empleados.

e) La última glosa del Instituto Mexicano del Seguro Social.

f) Los certificados de calidad vigentes, como son los distintivos H, M, S, sello de calidad Punto Limpio, el Código de Conducta Nacional, entre otros, en caso de contar con estos.

g) La carátula del estado de cuenta de la persona moral o del representante, en el que conste el número de cuenta y la clabe bancaria, en caso de contar con este.

h) El acta constitutiva con la boleta de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

i) El poder notarial de la persona representante de la persona moral con la boleta de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en caso de que no obre en el acta constitutiva.

j) Las protocolizaciones que contengan las modificaciones a los estatutos sociales de la sociedad, de sus representantes o apoderados debidamente inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán así como la boleta de inscripción.

k) El comprobante del domicilio fiscal. Se considerarán como comprobantes domiciliarios: el recibo de luz, agua potable o teléfono con una fecha de emisión no mayor a tres meses al momento de realizar la solicitud.

l) La identificación oficial vigente que contenga nombre, fotografía y firma del representante o apoderado. Se considerarán como documentos oficiales de identificación personal: la credencial para votar, la licencia de conducir y el pasaporte.

Las personas morales que tributan bajo el régimen de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), no les aplica la documentación establecida en los incisos h), i) y j) del presente artículo, debiendo escanear únicamente su acta constitutiva o el documento equivalente que corresponda a este régimen.

Cabe señalar que en el caso de la documentación establecida en el inciso f), no es de carácter obligatorio para la obtención del crédito, pero si será considerada en caso de que resulte necesario aplicar los criterios de selección establecidos en el siguiente artículo de estas reglas de operación.

**Artículo 10. Criterios de selección de beneficiarios**

Cuando los recursos destinados a este programa no sean suficientes para atender todas las solicitudes que cumplieron con los requisitos y la documentación previstos en estas reglas de operación, se dará preferencia, conforme al orden descrito, a los solicitantes:

I. Que estén registrados en el Inventario de Servicios Turísticos del Estado de Yucatán (InvenTur).

II. Que estén inscritos en el Registro Nacional de Turismo vigente.

III. Que estén inscritos en cualquiera de las cámaras empresariales ubicadas en Yucatán.

IV. Que cuenten con algún distintivo o sello de calidad.

V. Que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales.

VI. Que con el otorgamiento del crédito se beneficie a un mayor número de empleados con ingresos de hasta tres salarios mínimos mensuales.

VII. Que en el municipio en el cual se encuentre el establecimiento comercial exista un mayor grado de incidencia de la enfermedad Covid-19.

**Artículo 11. Derechos de los beneficiarios**

Los beneficiarios gozarán de los siguientes derechos:

I. Recibir la información necesaria, de manera clara y oportuna, para participar en el programa, así como toda información que de él derive.

II. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna.

III. Contar con la reserva y privacidad de su información personal.

IV. Presentar recursos de queja o denuncia ante las autoridades competentes.

**Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios**

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Destinar íntegramente el importe del crédito a cubrir los salarios, jornales u honorarios de sus empleados por el plazo que determine el comité.

II. Entregar en un plazo máximo de cinco días naturales, contado a partir de que reciba la ministración que corresponda a sus empleados el monto que les corresponda, en términos del contrato y de estas reglas de operación.

III. Permitir que la secretaría vigile la correcta aplicación de los recursos del programa.

IV. Rendir la documentación que acredite la aplicación del recurso en un plazo máximo de cinco días naturales, contado a partir de la entrega de los recursos por parte de la secretaría, en el caso de la primera y ulteriores ministraciones, o dentro de los quince días naturales siguientes, tratándose de la última ministración del recurso, en términos de este decreto y del contrato.

V. Presentar la información o documentación legalmente válida, auténtica, legible y vigente que solicite la secretaría, dentro de los plazos previstos en estas reglas de operación y cualquier instrumento jurídico que celebren las partes.

VI. Atender las visitas de verificación que les practique la secretaría en términos de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

VII. Cumplir las obligaciones que establecen estas reglas de operación y el contrato, previsto en el anexo 2, y cualquier instrumento jurídico que celebren con la secretaría relacionado con el programa.

**Artículo 13. Sanciones**

Cuando los beneficiarios no cumplan con alguna de las obligaciones estipuladas en este decreto, o en caso de que la secretaría compruebe desvíos o incumplimiento de algunas de las obligaciones estipuladas en el contrato previsto en el anexo 2, previa aplicación del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, los beneficiarios serán sancionados con la inmediata devolución o reintegro total de los recursos otorgados, más los intereses ordinarios y moratorios consignados en el contrato previsto en el anexo 2, que hayan generado hasta la fecha de la devolución o reintegro, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contado a partir del día hábil siguiente al cual se le haya notificado la resolución de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, y se negará a la empresa infractora la posibilidad de acceder nuevamente a los créditos del programa.

## Capítulo III
## Apoyos

**Artículo 14. Descripción del crédito**

El programa incluye el otorgamiento de un crédito simple al beneficiario, en una o varias ministraciones, mediante transferencia bancaria, cheque o el medio que el comité determine para efectuar el pago. El monto del crédito se establecerá considerando como factor de cálculo, la cantidad máxima de $3,000.00 (tres mil pesos, sin centavos 00/100 M.N.) mensuales por cada empleado.

**Artículo 15. Monto máximo**

El monto máximo del crédito que se otorgará por beneficiario será hasta de $600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) en dos meses.

El monto máximo del crédito a otorgar por beneficiario se calculará de acuerdo con lo siguiente:

I. Se considerarán hasta cien empleados registrados en la nómina.

II. El factor que se utilizará para el cálculo del importe del crédito será hasta de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por empleado registrado en la nómina.

Siempre que la suficiencia presupuestal lo permita, el monto máximo del crédito podría considerar hasta dos meses de salario por empleado.

**Artículo 16. Plazo**

El crédito otorgado tendrá un plazo máximo de treinta y seis meses, contado a partir de la fecha en que se le entregue el recurso, el comité será el encargado de determinar el plazo con base en la capacidad de pago del solicitante.

**Artículo 17. Período de gracia**

El comité podrá otorgar un plazo de hasta cuatro–meses para empezar a realizar el pago del capital, sustentando su otorgamiento mediante un análisis previo de la situación, el cual reflejará que tan viable es su autorización. Lo anterior, en el entendido que este período de gracia se encuentra contemplado en el plazo de vigencia del crédito.

**Artículo 18. Tasa de interés**

Los créditos otorgados desde la entrada en vigor de estas reglas de operación hasta el 31 de mayo de 2020 no causarán tasa de interés ordinario durante el periodo comprendido desde su otorgamiento hasta el 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, al momento de suscripción del contrato previsto en el anexo 2, se fijará como tasa de interés ordinaria la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio del Banco de México, promedio a veintiocho días, publicada en el Diario Oficial de la Federación, más tres puntos porcentuales. Esta tasa de interés ordinaria quedará fija durante la vigencia del crédito y se aplicará de forma anual en el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 hasta el último día de vigencia del crédito.

La tasa de interés moratoria será dos veces la tasa de interés ordinaria establecida en el contrato previsto en el anexo 2.

## Capítulo IV
## Operación

**Artículo 19. Convocatoria**

La secretaría deberá publicar la convocatoria del programa en su sitio web http://www.sefoet.yucatan.gob.mx, así como en sus estrados, a más tardar al día siguiente al de la entrada en vigor de estas reglas de operación.

La convocatoria contendrá, al menos lo siguiente:

I. Lugar y fecha en la que se emite la convocatoria.

II. Requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en ser beneficiarias.

III. La documentación solicitada, especificándose el medio para su entrega y los plazos para presentarla.

IV. Indicación del tipo crédito que será entregado, el monto máximo, el plazo del crédito y su tasa de interés.

V. Demás información que determine el comité.

**Artículo 20. Procedimiento**

La entrega de los créditos se ajustará al siguiente procedimiento:

I. La secretaría expedirá y dará publicidad a la convocatoria a través de su sitio web www.sefoet.yucatan.gob.mx y en sus estrados.

II. Los interesados deberán enviar al correo electrónico indicado en la convocatoria la documentación correspondiente señalada en el artículo 9, dentro del plazo previsto en la convocatoria.

III. La secretaría, a través del personal que designe para tal efecto, revisará y verificará que la documentación esté completa, en caso de que falte algún documento, la secretaría, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la documentación lo hará del conocimiento del solicitante a través del correo electrónico por el que remitió la documentación, quien contará con un plazo de tres días hábiles a partir de la prevención para subsanar la documentación faltante, apercibiéndolo que, en caso de no cumplir dentro del plazo, se tendrá por no presentada su solicitud.

IV. El personal de la secretaria realizará, en caso de que así lo considere, visitas de inspección a los negocios de los solicitantes, en términos de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, a fin de corroborar el cumplimiento de los requisitos previstos en este decreto y la información presentada en los formatos. Las actas de las visitas se anexarán a los expedientes de los solicitantes.

V. El personal de la secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la documentación completa, notificará a los solicitantes por medio de correo electrónico, sobre el resultado de la calificación de sus documentos, dando a conocer si su expediente pasará al análisis del comité o, en su defecto, ha sido rechazado por no cumplir con los requisitos previstos en estas reglas de operación y la información presentada en los formatos.

En caso de que la solicitud haya sido rechazada, la secretaría les indicará los puntos que deberán subsanar, para que apenas sean cubiertos se proceda de nuevo a la evaluación, para lo cual será aplicable lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.

VI. La secretaría entregará al secretario técnico del comité los expedientes que cumplan con los requisitos y la documentación prevista y este, a su vez, lo notificará al presidente para que convoque a la sesión.

VII. El comité sesionará para analizar los expedientes y, dependiendo del cumplimiento de los requisitos previstos en este decreto, de la disponibilidad presupuestaria y, considerando los criterios de selección, podrá proceder en los siguientes términos:

a) En caso de que el comité apruebe el expediente del solicitante, determinará los montos y límites del crédito y lo autorizará.

b) En el supuesto de que el comité rechace el expediente del solicitante no le será autorizado crédito alguno.

En los casos en que el resultado de la solicitud sea no favorable, en términos del inciso b) de esta fracción, la secretaría notificará a los solicitantes sobre la negativa del comité y las razones de esta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión respectiva por medio de correo electrónico. La negativa en el otorgamiento del crédito no impide la presentación de una nueva solicitud por parte de los interesados.

VIII. Si el comité autoriza el otorgamiento del crédito, en términos del inciso a) de la fracción anterior, la secretaría procederá a comunicar al solicitante, vía correo electrónico, acerca del monto del crédito autorizado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión del comité y del plazo con que cuenta para suscribir el contrato y los pagarés.

IX. El solicitante contará con un plazo de tres días naturales, a partir de la fecha de envío del correo electrónico a que se refiere la fracción anterior, para suscribir el contrato previsto en el anexo 2 y el o los pagarés conforme al anexo 3, en caso de no asistir dentro del plazo previsto, se tendrá por desistida su solicitud, debiéndose informar al comité en su próxima sesión.

X. La secretaría entregará al beneficiario el monto del crédito en varias ministraciones dentro de la vigencia del programa, conforme a lo siguiente:

a) La primera ministración se entregará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción del contrato conforme al anexo 2 y el o los pagarés conforme al anexo 3. El solicitante contará con un plazo de cinco días naturales, contados a partir de la notificación de que se han puesto a su disposición los recursos del crédito, para informar por correo electrónico sobre la recepción de los recursos por cualquiera de los medios empleados para hacérselos llegar como: transferencia, cheque, orden de pago o el que se hubiere utilizado y comprobar su aplicación a los empleados, para lo cual deberá enviar la copia de la lista nominal o nómina con firma e identificación de cada uno de los empleados y copia de la glosa del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En caso de no cumplir con lo anterior en el plazo previsto, la secretaría realizará una visita de inspección, en términos de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, para verificar la aplicación del recurso y solicitará al acreditado la inmediata devolución o reintegro total de los recursos otorgados, más los intereses que hayan generado hasta la fecha de la devolución o reintegro, en un plazo no mayor a veinticuatro horas.

b) Las posteriores ministraciones estarán condicionadas al cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior y se realizarán dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al envío de la documentación comprobatoria a que se refiere el inciso anterior.

XI. Con posteridad a la recepción de cada ministración, el beneficiario presentará a la secretaría dentro de los diez días naturales siguientes a la entrega del recurso, la documentación que demuestre el uso que le dio a los recursos correspondientes a cada ministración, en términos de estas reglas, en caso de no hacerlo, el acreditado deberá realizar la inmediata devolución o reintegro del total de los recursos otorgados en las ministraciones no comprobadas, más los intereses que hayan generado hasta la fecha de la devolución o reintegro, en un plazo no mayor a veinticuatro horas.

XII. El beneficiario deberá realizar los pagos mediante depósito a la cuenta bancaria de la secretaría, especificada en el contrato, o pagar en los establecimientos con que tenga convenio la secretaría, los cuales serán informados al beneficiario en la fecha de firma del contrato.

Los pagos deberán ser en los tiempos y por los montos establecidos en la tabla de amortización anexa al contrato de crédito y los pagarés respectivos.

Para los casos en los que el beneficiario no pueda cubrir el monto total de la amortización correspondiente, se aceptarán pagos parciales de la deuda con el correspondiente ajuste de los intereses, previa notificación a la Dirección de Financiamiento de la secretaría.

Los pagos anticipados que realice el beneficiario serán aplicados a capital sin que exista penalidad alguna.

Para poder realizar pagos anticipados a capital se requiere que el beneficiario se encuentre al corriente en todos sus pagos. En caso de no estar al corriente en sus pagos, cualquier aportación que realice al crédito será aplicada en primer lugar a los intereses moratorios, en segundo a los intereses ordinarios o normales y por último al capital.

XIII. Una vez concluida la obligación de pago derivada del contrato de crédito la Dirección de Financiamiento o la Dirección Jurídica de la secretaría procederán a devolver el o los pagarés al beneficiario.

**Artículo 21. Reestructuración de crédito**

El beneficiario podrá, de manera extraordinaria y solo una vez por crédito otorgado, solicitar por escrito al comité la reestructuración de su crédito, explicando ampliamente los motivos de su solicitud, siempre que se encuentre en el supuesto de que el negocio no haya recuperado la rentabilidad que tenía antes de la contingencia por la pandemia del Covid-19, en cuyo caso deberá presentar los libros contables de los últimos dos trimestres donde se demuestre esta situación, sobre los que la Dirección de Financiamiento de la secretaría realizará un análisis financiero para determinar la viabilidad de la solicitud, que remitirá al secretario técnico del comité para que lo haga del conocimiento del comité.

La Dirección de Financiamiento de la secretaría, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la sesión del comité donde se determine la aprobación o rechazo de las solicitudes de reestructuración, notificará personalmente a los beneficiarios sobre la resolución.

En caso de que sea autorizada la solicitud de reestructuración, el beneficiario tendrá diez días hábiles a partir de que sea notificada para suscribir un convenio modificatorio que se adjuntará como anexo al contrato suscrito con antelación y el o los pagarés respectivos y le serán devueltos el o los pagarés anteriores, en el caso de no suscribirse en dicho término quedará sin efecto la mencionada reestructura, de lo que se informará al comité en la siguiente sesión.

**Artículo 22. Aportaciones provisionales**

Cuando el crédito por el cual se solicita la reestructura hubiere generado intereses moratorios, el beneficiario podrá solicitar que estos se consideren como deuda diferida. Igualmente, previa solicitud por escrito, el beneficiario podrá efectuar aportaciones provisionales que serán aplicadas a capital y al interés ordinario según sea el caso, dicho beneficio estará condicionado al total y puntual cumplimiento de los pagos que correspondan a la reestructura. En caso de incumplimiento, las aportaciones provisionales se aplicarán conforme a derecho y el importe de la deuda se actualizará.

El importe de la deuda diferida no causará interés alguno y será exigible en su totalidad en el momento que el beneficiario se encuentre en el supuesto de cobro extrajudicial, o cancelado cuando se liquide la deuda.

**Artículo 23. Condonación de intereses moratorios**

El subsecretario de Inversión, Desarrollo Económico y Financiamientos de la secretaría, por una sola ocasión, podrá condonar intereses moratorios, hasta por un monto máximo de $10,000.00 (diez mil pesos, 00/100, Moneda Nacional), cuando el beneficiario reúna los siguientes requisitos:

I. Que haya liquidado el total del capital e intereses ordinarios o normales.

II. Que lo solicite, por escrito libre, que cubra los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, justificando los motivos por los cuales ha incurrido en mora.

Asimismo, el subsecretario de Inversión, Desarrollo Económico y Financiamientos de la secretaría deberá informar dichas condonaciones al comité en la siguiente sesión.

Cuando el monto de los intereses moratorios exceda los $10,000.00 (diez mil pesos, 00/100, Moneda Nacional), además de cubrir los requisitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, los beneficiarios solicitantes deberán dirigir el escrito libre de solicitud al comité, a quien corresponderá analizar y resolver sobre su aprobación o rechazo.

## Capítulo V
## Participantes

### Sección primera
### Instancia ejecutora

**Artículo 24. Instancia ejecutora**

La secretaría será la dependencia encargada de la ejecución del programa y, para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, organización, ejecución y evaluación.

La secretaría, en su carácter de instancia ejecutora del programa, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Concertar con otras instancias del ámbito federal, estatal o municipal acciones que permitan cumplir el objetivo del programa.

II. Definir las políticas para que los créditos del programa se entreguen de forma articulada.

III. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto del programa.

IV. Dar publicidad a las reglas de operación del programa y, en su caso, a sus modificaciones.

V. Resolver sobre cualquier cuestión, operativa o administrativa, no prevista en este decreto.

VI. Integrar y publicar en su sitio web, el padrón de beneficiarios del programa de acuerdo con lo estipulado en este decreto y en la legislación aplicable.

VII. Llevar la contabilidad del programa.

VIII. Elaborar los estados financieros mensuales, debiendo someterlos al conocimiento del comité.

IX. Concentrar y sistematizar la información del programa.

X. Informar los resultados del programa, con base en los indicadores previamente definidos.

XI. Delegar, mediante oficio, al servidor público de la secretaría que podrá fungir como su representante para la firma de los contratos a que se refiere el anexo 2 de estas reglas de operación.

XII. Las demás atribuciones que establezcan estas reglas y la normativa aplicable.

**Artículo 25. Administración de la cartera**

Durante la vigencia del crédito la Dirección de Financiamiento de la secretaría administrará la cartera crediticia realizando lo siguiente respecto a los créditos:

I. Controlar los vencimientos periódicos.

II. Realizar la cobranza extrajudicial.

III. Turnar la cartera vencida a la Dirección Jurídica de la secretaría.

La cartera vencida se integrará con los créditos de los beneficiarios que hayan incurrido en mora por más de tres meses.

**Artículo 26. Administración de la cartera vencida**

La Dirección Jurídica se encargará de recuperar la cartera vencida por la vía jurisdiccional, asimismo deberá realizar todas las diligencias que sean necesarias para el seguimiento de la cartera litigiosa.

**Artículo 27. Manejo de cuentas bancarias**

Los siguientes servidores públicos podrán llevar el manejo, control, suscripción y expedición de las cuentas bancarias y cheques:

I. El secretario de Fomento Económico y Trabajo.

II. El subsecretario de Inversión, Desarrollo Económico y Financiamientos.

III. El subsecretario de Planeación, Promoción y Proyectos.

IV. El director de Administración y Finanzas.

V. El director de Financiamiento.

Para la disposición de los créditos, previa aprobación del comité, así como la expedición de cheques, se deberá contar, invariablemente, con la firma mancomunada de dos de los servidores públicos referidos en las fracciones de este artículo.

**Sección segunda**
**Instancia participante**

**Artículo 28. Instancia participante**

La Secretaría de Fomento Turístico, como instancia participante, tendrá las siguientes facultades y obligaciones a través de su Secretaría Técnica:

I. Participar activamente en el comité.

II. Difundir y promover el programa entre los organismos del sector turístico.

III. Orientar e informar a los interesados sobre los requisitos y procedimientos para la obtención del crédito.

IV. Recibir solicitudes de crédito y turnarlas a la secretaría.

**Sección tercera**
**Comité**

**Artículo 29. Objeto**

El Comité Técnico del Programa Protección al Empleo del Sector Turístico en el Estado de Yucatán, como parte del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud es el órgano encargado de la decisión, operación y administración del programa.

**Artículo 30. Integración del comité**

El comité estará integrado por:

I. El subsecretario de Inversión, Desarrollo Económico y Financiamientos de la secretaría, quien será el presidente.

II. El subsecretario de Planeación, Promoción y Proyectos de la secretaría.

III. El titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Fomento Turístico.

Los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto.

El titular del órgano de control interno de la secretaría podrá asistir como invitado a las sesiones del comité, con derecho a voz pero sin voto.

El director de Administración y Finanzas de la secretaría y el director de Financiamiento de la secretaría podrán asistir como invitados a las sesiones del comité, con derecho a voz pero sin voto.

Los cargos de los integrantes del comité son de carácter honorífico, por tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

Los integrantes del comité deberán designar, por escrito dirigido al secretario técnico, a las personas que los sustituirán en caso de ausencia, los cuales deberán tener, al menos, el rango inmediato inferior del titular. El presidente será suplido por cualquier funcionario que tenga el rango de subsecretario de la secretaría.

**Artículo 31. Secretario técnico**

El comité contará con un secretario técnico quien será el subsecretario de Planeación, Promoción y Proyectos de la secretaría, quien participará con derecho a voz y voto en las sesiones del comité.

**Artículo 32. Secretario de actas**

El comité contará con un secretario de actas quien será el director de Comercio de la secretaría, quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

**Artículo 33. Atribuciones del comité**

El comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Concertar, sistematizar, evaluar y, en su caso, aprobar las solicitudes recibidas, que sean afines al objetivo del programa de acuerdo con su viabilidad.

II. Dar seguimiento a la aplicación de los recursos y a la evaluación de resultados de cada crédito otorgado y, según sea el caso, determinar lo que considere pertinente.

III. Determinar los montos y límites de aprobación de los créditos para cada solicitante, observando en su calificación un equilibrio entre los criterios de selección.

IV. Aprobar la normativa necesaria para el cumplimiento del objetivo del programa y del objeto del comité.

V. Aprobar la participación de invitados y asesores técnicos en sus sesiones.

VI. Aprobar de manera temporal, una tasa de interés ordinaria diferente a la establecida, cuando existan las circunstancias siguientes:

a) En caso de que las condiciones económicas generadas por la pandemia Covid-19 persistan más tiempo que el esperado.

b) Cuando las condiciones del mercado así lo ameriten.

c) Cuando la tasa de interés referencial utilizada en este programa sea superior y se vea en seria desventaja comparándola con otros programas gubernamentales de la misma vocación.

VII. Resolver sobre las solicitudes de condonación de intereses moratorios por importes mayores a $10,000.00 (diez mil pesos, 00/100, Moneda Nacional).

VIII. Determinar las condiciones de las solicitudes de reestructuración de pasivos por medio de convenios modificatorios de los contratos de crédito y aprobarlas.

IX. Definir las condiciones de las solicitudes de pago de pasivos por medio de convenios judiciales y aprobarlas.

X. Aprobar el informe anual del programa.

XI. Aprobar las solicitudes de quita a capital.

XII. Aprobar las solicitudes de dación en pago.

XIII. Resolver sobre la aplicación de castigos, en términos de este decreto.

XIV. Aprobar la práctica de auditorías externas contables o legales al programa.

XV. Resolver sobre cualquier cuestión que se presente y no se encuentre contemplada en este decreto.

XVI. Resolver sobre la pertinencia de condonar la deuda en caso de defunción del acreditado.

XVII. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar las solicitudes de reestructuración de los créditos que presenten los acreditados, considerando las circunstancias del caso y la viabilidad de la recuperación del crédito, así como el dictamen que le presente el director de Financiamiento.

XVIII. Las demás previstas en estas reglas de operación y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objetivo del programa.

**Artículo 34. Sesiones del comité**

El comité sesionará, de manera ordinaria, bajo la modalidad presencial o en línea, de manera mensual, siempre y cuando existan solicitudes de crédito que hubieran cumplido con los requisitos para ser sometidas ante dicho órgano o que existan

cuestiones pendientes de resolver que este decreto señale como su facultad exclusiva y, de manera extraordinaria, cuando lo solicite el presidente del comité mediante oficio o correo electrónico.

Las sesiones en línea se podrán desarrollar a través del uso de plataformas electrónicas que graben audio y video. En este supuesto, el secretario de actas podrá dar constancia de la existencia del cuórum mediante la grabación del pasado de lista de la sesión que corresponda, diciendo en voz alta el número de sesión, su carácter y la fecha, no obstante que con posterioridad la existencia del cuórum se haga constar en el acta respectiva con la firma autógrafa, o electrónica, de los integrantes que asistieron.

Mientras dure la actual contingencia sanitaria por el Covid-19 se considerará con operación permanente hasta que esta haya pasado, siguiendo únicamente un orden cronológico de los acuerdos alcanzados. Asimismo, durante esta etapa y a fin de cumplir con las recomendaciones sanitarias establecidas, las sesiones podrán celebrarse de forma no presencial con apoyo de herramientas tecnológicas digitales.

**Artículo 35. Convocatorias**

El presidente, a través del secretario de actas, convocará por correo electrónico a cada uno de los integrantes del comité con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas a la sesión.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el número de la sesión, la modalidad, ya sea presencial o en línea, y el día, la hora y, en caso de ser presenciales, el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Para efectos de la convocatoria, se considerarán notificados los integrantes del comité cuando la reciban el correo electrónico oficial con la convocatoria y, en su caso, sus anexos.

Durante el periodo de la contingencia, y una vez establecida la convocatoria a sesión permanente, se considerará únicamente que la sesión del comité deberá seguir un orden cronológico de los acuerdos alcanzados.

**Artículo 36. Cuórum**

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de los integrantes del comité, siempre y cuando asista el presidente. Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión de que se trate. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, a través del secretario técnico, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan y los acuerdos tomados en ella aplicarán para todo el comité. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas a partir de la convocatoria.

**Artículo 37. Actas de las sesiones**

El secretario de actas del comité levantará un acta de cada sesión, que se firmará por el presidente y por el secretario de actas, sirviendo la lista de asistencia como constancia de la participación de los asistentes, y deberá tener, cuando menos, la siguiente información:

I. La lista de asistencia.

II. La relación de asuntos presentados.

III. Los asuntos aprobados mencionando, en caso de que se trate de solicitudes de crédito, el nombre o razón social del beneficiario, el monto y en caso de así considerarlo el comité, la condición especial que tuviese algún crédito.

IV. Los asuntos rechazados.

V. Los asuntos pendientes.

En el caso de los acuerdos a que se refiere la fracción IV de este artículo, el comité deberá motivar claramente las razones por las que se rechazó.

Durante el periodo de la contingencia, y una vez establecida la sesión permanente del comité, este únicamente contará con un acta de sesión que será firmada por los integrantes cuando se termine la contingencia del Covid-19, a fin de disminuir la posibilidad de contagio, donde se establecerán todos los acuerdos en orden cronológico, especificando las fechas de las sesiones en que se tomaron, así como las votaciones de los acuerdos.

**Artículo 38. Castigo**

El secretario técnico presentará ante el comité los casos de crédito susceptibles de castigo para su autorización o declinación, los cuales podrán darse:

I. Por una sola ocasión y en el caso de que el beneficiario hubiere incurrido en falta de pago por un período mayor de noventa días y menor de ciento veintiún días y habiendo agotado las gestiones de cobranza extrajudicial, a fin de evitar incurrir en gastos mayores, cuando el importe del saldo insoluto del capital, más intereses ordinario y moratorios no exceda de $15,000.00 (quince mil pesos, 00/100, Moneda Nacional), en cuyo caso la Dirección de Financiamiento elaborará un dictamen en el que exponga la causa justificada encaminada a que el comité determine si es procedente o no el castigo.

II. Cuando se agoten todas las posibilidades judiciales de recuperación de un adeudo sin resultado positivo, la Dirección Jurídica presentará un dictamen de insolvencia del demandado, sustentado con un certificado de no propiedad o un certificado en el cual se compruebe que existen otros gravámenes sobre sus propiedades y el monto de las acciones judiciales pueda resultar oneroso, para proceder en consecuencia.

**Artículo 39. Facultades y obligaciones del presidente**

El presidente del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presidir las sesiones del comité.

II. Convocar, a través del secretario de actas, a las sesiones del comité.

III. Realizar los actos necesarios y que contribuyan al cumplimiento del objetivo del programa.

IV. Tener voto de calidad en caso de empate.

V. Notificar los actos, convocatorias y cualquier acto relacionado con el programa al comité.

VI. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objetivo del programa.

**Artículo 40. Facultades y obligaciones del secretario técnico**

El secretario técnico del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Someter a consideración del comité las propuestas de normativa interna de este, así como las de modificaciones a las reglas de operación del programa para su análisis.

II. Elaborar el orden del día considerando los asuntos que le hagan llegar los integrantes del comité.

III. Ejecutar los acuerdos del comité e informar a este sobre su estado y cumplimiento.

IV. Elaborar y someter a consideración del comité, para su aprobación, los programas operativos y presupuestos anuales del programa.

V. Presentar las solicitudes de crédito al comité para su aprobación o rechazo.

VI. Presentar y someter, al comité para su aprobación o rechazo, las solicitudes de reestructuración de las deudas por medio de convenios modificatorios a los contratos de créditos.

VII. Presentar y someter al comité, para su aprobación o rechazo, las solicitudes de pagos de pasivos por medio de convenios judiciales.

VIII. Presentar informes al comité de manera trimestral y anual sobre la aplicación y recuperación de los recursos del programa.

IX. Proponer al comité la práctica de auditorías externas contables o legales, en los términos que determine el comité, cuyos resultados se deben presentar a este para su conocimiento.

X. Presentar al comité las propuestas de castigo en términos de este decreto.

XI. Presentar al comité para su consideración las solicitudes de condonación de intereses moratorios mayores a $10,000.00 (diez mil pesos, 00/100, Moneda Nacional).

XII. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objetivo del programa.

**Artículo 41. Facultades y obligaciones del secretario de actas**

El secretario de actas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Solicitar al secretario técnico el orden del día para convocar a las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias.

II. Registrar la asistencia y verificar el cuórum de las sesiones.

III. Llevar el registro de las votaciones que se emitan en las sesiones del comité.

IV. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones del comité.

V. Dar seguimiento a los acuerdos del comité.

VI. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objetivo del programa.

**Artículo 42. Facultades y obligaciones de los integrantes**

Los integrantes del comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Participar con voz y voto en las sesiones del comité.

II. Someter a la consideración del comité los asuntos que considere deban tratarse.

III. Proponer y promover acuerdos orientados al logro del objetivo del programa.

IV. Plantear la celebración de sesiones cuando, por la importancia o urgencia de los asuntos, así se requiera.

V. Proponer adecuaciones a las reglas de operación del programa.

VI. Proponer las acciones que deban concertarse con los sectores social, público o privado.

VII. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objetivo del programa.

## Capítulo VI
## Seguimiento y evaluación

**Artículo 43. Seguimiento**

El seguimiento del programa se llevará a cabo de manera trimestral y será responsabilidad de la secretaría.

La secretaría establecerá los registros administrativos que permitan generar la información estadística y geográfica desagregada por sexo, grupo etario, entre otros, que resulte necesaria para el cálculo de indicadores y el seguimiento del programa, conforme a los mecanismos que establezca la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación que permitan recopilar, de manera sistemática y continua los datos para medir el avance programático y presupuestal del programa y el logro de las metas y objetivos establecidos.

El instrumento básico para el seguimiento será la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) con base en los siguientes indicadores:

| Programa presupuestario | Programa | Subsidio o ayuda | Componente del programa presupuestario | Nombre del Indicador | Fórmula y variables |
|---|---|---|---|---|---|
| Fomento a Productos y Servicios Turísticos Incluyentes y de Calidad | Protección al Empleo del Sector Turístico | Financiamiento para la protección del empleo del sector turístico y cultural en el estado de Yucatán | Créditos a prestadores de servicios turísticos entregados | Promedio de monto de los créditos otorgados a prestadores de servicios turísticos | SUM B/C<br>B= Total de dinero otorgados en créditos<br>C= Total de prestadores de servicios inscritos al programa autorizados por el comité |

**Artículo 44. Evaluación**

La Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación evaluará el programa, por sí misma o a través de un evaluador externo e independiente de la secretaría.

La secretaría brindará la información, evidencia y las facilidades necesarias para llevar a cabo el proceso de evaluación y responderá de manera formal a los requerimientos y recomendaciones que de él deriven.

**Artículo 45. Publicación de informes**

La secretaría deberá publicar, anualmente, en su sitio web los resultados obtenidos del seguimiento y la evaluación de los indicadores, así como el padrón de beneficiarios.

La secretaría deberá publicar la información del programa en los términos previstos en el artículo 70 fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## Capítulo VII
## Disposiciones complementarias

### Artículo 46. Publicidad del programa

En la papelería, empaques y publicidad del programa, deberá mencionarse que este es gratuito, así como incluir la leyenda siguiente "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

### Artículo 47. Auditoría

La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las facultades, procedimientos y planeación establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

### Artículo 48. Denuncias

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la secretaría, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales que lo regulan.

En la secretaría se establecerán medios de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la secretaría.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de estas reglas de operación.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar a la propia secretaría o las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación; en estos casos la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

### Artículo 49. Responsabilidades de los servidores públicos

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de este decreto serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

## Artículo transitorio

**Único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 6 de abril de 2020, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 3 de abril de 2020.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal**
**Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Lic. Olga Rosas Moya**
**Secretaria de Administración y Finanzas en ejercicio de las funciones que le corresponden a la secretaria general de Gobierno, por ausencia temporal de la Abog. María Dolores Fritz Sierra, conforme a los artículos 18 y 19 del Código de la Administración Pública de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Lic. Ernesto Herrera Novelo**
**Secretario de Fomento Económico y Trabajo**

**( RÚBRICA )**

**Lic. Michelle Fridman Hirsch**
**Secretaria de Fomento Turístico**

**( RÚBRICA )**

**C. P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés**
**Secretaria de la Contraloría General**

## Anexo 1. Solicitud de crédito

Juntos transformemos Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

SEFOET
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO

### SOLICITUD DE CRÉDITO DE PROTECCIÓN AL EMPLEO DEL SECTOR TURÍSTICO

Persona Física ☐
Persona Moral ☐

Actividad o giro comercial del negocio:
*

### I DATOS DE LA PERSONA FÍSICA Ó EMPRESA

Nombre del solicitante o Razón Social de la empresa
*

Nombre del Representante de la empresa

Nombre(s) *
Apellido Paterno *
Apellido Materno *

Dirección y datos de la empresa

Domicilio (calle, número exterior e interior) *
Colonia y cruzamientos *

Localidad *
Municipio *
Estado *
Código Postal *

Teléfono *
Teléfono celular *
Cuenta de correo *

Registro Nacional de Turismo *
Registrado en InvenTur ☐ Sí ☐ No
Cámara o Asociación a la que pertenece: *

Banco *
Cuenta Bancaria *
Clabe Bancaria *

Dirección del solicitante o del Representante de la empresa

Domicilio (calle, # exterior e interior) *
Colonia *
Municipio y Estado *
Código Postal *

Teléfono *
Teléfono celular *
Cuenta de correo *

### II DATOS DE EMPLEOS

Número de empleados

☐ Sin seguro
☐ Con seguro

Tipo de seguro: ☐ IMSS ☐ ISSSTE ☐ Popular ☐ Otro

# Total empleos actuales *
# Empleos inferior a 5 salarios *

Los salarios en la lista de nómina que adjunta, representan el siguiente periodo de tiempo:

☐ Semana ☐ Quincena ☐ Mes

_____

**Firma del Representante de la empresa**

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo, puede comunicarse al tel. 9999 303730, ext. 24042 o acudir a la siguiente dirección: Calle 59 número 514 x 62 y 64 Colonia Centro, Mérida, Yucatán.

**Anexo 2. Formato de contrato**

Contrato de crédito simple con garantía quirografaria**,** que celebran por una parte la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, representada en este acto por _____ (nombre del representante de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo), a quien se denominará, en adelante, **"LA SECRETARÍA**", y por la otra parte _____ (nombre del beneficiario, si es persona física. En caso de ser persona moral deberá especificar la razón social de la empresa y lo siguiente: representada en este acto por (nombre) en su carácter de representante legal) ___, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL BENEFICIARIO",** quienes comparecen por su propio y personal derecho, conforme a las siguientes declaraciones y clausulas: ----------

**----------DECLARACIONES----------**

**PRIMERA.** Declara "LA SECRETARÍA" que: ----------

I. Es una dependencia del gobierno del estado de Yucatán, de conformidad con los artículos 22, fracción XIII, y 42, fracción XXIX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a la cual le corresponde instrumentar acciones y políticas públicas con perspectiva de género que mejoren las condiciones laborales de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad en el estado, y que incentiven la equidad laboral.----------

II. El 23 de marzo de 2020 se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia; y que por lo tanto existen afectaciones directas a la economía del Estado, así como a diversos sectores que lo conforman, entre los que resalta el sector _____ (turístico o cultural), pudiendo ocasionar una enorme disrupción económica existiendo la probabilidad de reducir la posibilidad de incrementar o desarrollar la cadena de valor.----------

III. Se emitieron las reglas de operación del Programa Protección al Empleo del Sector Turístico en el Estado de Yucatán, como parte del Pan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud, en adelante **"EL PROGRAMA"**, cuyo objetivo es preservar a las empresas y prestadores de servicios que integran el sector turístico y cultural en la entidad, a través de créditos que permitan la conservación de su plantilla laboral. ----------

IV. El comité de **"EL PROGRAMA"** en su _____número)____ sesión ____ (ordinaria o extraordinaria) _____ de fecha ___(fecha)____, aprobó el otorgamiento de un crédito simple con garantía quirografaria, por la cantidad de _____(cantidad será expresada en números y letras)_____ **pesos, moneda nacional,** crédito que se formaliza por medio del presente instrumento, en términos de las reglas de operación de **"EL PROGRAMA"**. ----------

V. Como responsable del seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento de los compromisos y objetivos contenidos en el presente instrumento a la Dirección de Financiamiento, adscrita a la Subsecretaría de Inversión, Desarrollo Económico y Financiamientos de "**LA SECRETARÍA**", así como el resguardo de la documentación

y expedientes que se hayan generado de conformidad con el artículo 483, fracción VI, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. ----------

**SEGUNDA.** Declara **"EL BENEFICIARIO":** ----------

I. Que tiene la capacidad suficiente para obligarse en los términos de este contrato, que conoce los derechos, obligaciones y efectos de las disposiciones aplicables a que se refiere el presente instrumento legal y que es cierta la información proporcionada a "**LA SECRETARÍA**" para la obtención del crédito objeto de este contrato. ----------

**II.** Que es una persona de nacionalidad mexicana en pleno uso y goce de sus facultades para la celebración del presente contrato (en caso de ser una persona física).----------

Que su representada es una persona moral constituida y existente bajo las leyes de México (en caso de ser una persona moral). ----------

Que su(s) representante(s) legal tiene las facultades para suscribir el presente instrumento las cuales no le(s) ha(n) sido revocados(s), suspendidos(s), modificado(s), ni limitado(s), por lo que la información proporcionada es verdadera y que los documentos con los que la acreditó la legal existencia y las facultades, son legítimos y genuinos, de los cuales se adjunta copia al presente instrumento (en caso de ser una persona moral).----------

III. Que cuenta con empleados inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.---

IV. Que en la (número) sesión (ordinaria o extraordinaria) de fecha _____ (fecha), se le autorizó un crédito de ____ (tipo de crédito: habilitación o avío, o refaccionario para maquinaria y equipo o refaccionario para instalación física)_____, con garantía quirografaria y con aval, por la cantidad de ___(cantidad en números y letras)____ **pesos, moneda nacional**. ----------

V. Que es cierta la información proporcionada a "**LA SECRETARÍA**" para la obtención del crédito objeto de este contrato. ----------

VI. Que conoce las reglas de operación de **"EL PROGRAMA"**. ----------

**TERCERA.** Declara **"LA SECRETARÍA"** y **"EL BENEFICIARIO"** que el comité de **"EL PROGRAMA"** en su _____número)____ sesión ____(ordinaria o extraordinaria)_____ de fecha ___ (fecha)____, aprobó a favor de **"EL BENEFICIARIO"** el otorgamiento de un crédito de simple con garantía quirografaria, por la cantidad de _____(cantidad será expresada en números y letras)_____ **pesos, Moneda Nacional,** crédito que se formaliza por medio del presente instrumento, en términos de las reglas de operación de **"EL PROGRAMA"**.----------

**---------- CLÁUSULAS ----------**

**PRIMERA. TIPO E IMPORTE. "LA SECRETARÍA"** otorga a **"EL BENEFICIARIO"** un **crédito simple** con garantía quirografaria**,** por la cantidad de $_____(cantidad expresada en números y letras) pesos, 00/100 Moneda Nacional. ----------

**SEGUNDA. DESTINO. "EL BENEFICIARIO",** se obliga a destinar el importe del crédito para el pago de los salarios, jornales u honorarios de sus empleados a razón de hasta $3,000.00 (tres mil pesos 00/100), mensuales por cada empleado.----------

**TERCERA. DISPOSICIÓN. "EL BENEFICIARIO"** dispondrá del importe del crédito que es la suma de $_____ (cantidad en números y letras) _____, en varias ministraciones a la firma del presente contrato y del pagaré(s) respectivo(s).----------

La primera ministración se entregará **por transferencia electrónica o cheque o el medio que el comité designe para efectuar el pago, en los cinco días hábiles siguientes** a la firma del presente contrato y del pagaré(s) respectivo(s), para lo cual bastará el comprobante de la transferencia o el documento mediante el cual se acredite la recepción del cheque, para comprobar la entrega del importe del crédito a "**EL BENEFICIARIO"**, sirviendo dichos documentos como prueba plena de que recibió la cantidad.----------

La segunda o siguientes ministraciones quedan condicionadas a que **"EL BENEFICIARIO"** compruebe la entrega de los salarios, jornales u honorarios mediante el envío de la copia de la lista nominal o nómina con firma e identificación oficial de sus empleados y copia de la glosa del Instituto Mexicano del Seguro Social.----------

La cantidad correspondiente a la segunda o siguientes ministraciones se entregará **por transferencia electrónica o cheque o el medio que el comité designe para efectuar el pago, en los diez días hábiles siguientes** a la recepción de la documentación a que se refiere el párrafo anterior, para lo cual bastará el comprobante de la transferencia o el documento mediante el que se acredite la recepción del cheque, para comprobar la entrega del importe del crédito a "**EL BENEFICIARIO"**, sirviendo dichos documentos como prueba plena de que recibió la cantidad.----------

**CUARTA. PLAZO.** El plazo del crédito otorgado al amparo del presente contrato es _____ (especificar el número de meses que haya autorizado el Comité Técnico del Programa Protección al Empleo del Sector Turístico en el Estado de Yucatán, como parte del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud**,** que iniciará a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. ----------

**QUINTA. PERÍODO DE GRACIA EN EL PAGO DE CAPITAL E INTERESES ORDINARIOS. - "EL BENEFICIARIO"** dispondrá de un período de gracia por cuatro meses en el pago del capital, plazo que iniciará en la presente fecha; asimismo no causarán intereses ordinarios a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento legal expirando en consecuencia dicho período de gracia el 31 de diciembre de 2020. ----------

**SEXTA.- INTERESES ORDINARIOS. "EL BENEFICIARIO"** se obliga a pagar a **"LA SECRETARÍA"** a partir del 1 de enero de 2021 y hasta el vencimiento del crédito sin necesidad de previo requerimiento, intereses ordinarios sobre saldos insolutos, computados por periodos iguales a un día, pagaderos por mensualidades vencidas y exigibles de acuerdo con las fechas de vencimiento señaladas en el calendario de pagos que obra en el (los) pagaré (s) a que se refiere la cláusula décima tercera a una tasa de interés de (tasa de interés), la cual será anual y quedará fija al momento

de la suscripción del presente instrumento y que se ha fijado considerando la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio del Banco de México, promediado a veintiocho días, publicada en el Diario Oficial de la Federación, más tres puntos porcentuales.-----

**SÉPTIMA. INTERESES MORATORIOS.** En caso de incumplimiento en el pago oportuno de las cantidades que correspondan a la suerte principal del crédito **"EL BENEFICIARIO"** se obliga a pagar a **"LA SECRETARÍA",** intereses moratorios a una tasa de interés que será igual al resultado de multiplicar por 2.0 (dos punto cero), la tasa de interés ordinaria determinada y actualizada conforme a lo establecido en la cláusula que antecede, en el entendido de que los intereses moratorios se calcularán en forma diaria durante todo el tiempo que dure la mora.----------
--**OCTAVA. PAGOS.- "EL BENEFICIARIO"** se obliga a pagar el capital más intereses, con vencimientos mensuales y consecutivos, conforme al calendario de pagos establecido en (los) el pagaré(s) suscrito(s) por **"EL BENEFICIARIO"** a favor de **"LA SECRETARÍA"**, debiendo efectuar el primer pago el día fijado en el pagaré referido con antelación.----------
-**NOVENA. VENCIMIENTO EN DÍA INHÁBIL.** Cualquier pago de **"EL BENEFICIARIO"** derivado de las obligaciones contraídas al amparo del presente contrato, lo efectuará precisamente el día anterior, si el día de vencimiento resultare inhábil. ----------

**DÉCIMA. LUGAR DE PAGO.** Todos los pagos que **"EL BENEFICIARIO"** deba realizar a **"LA SECRETARÍA"** derivados del presente contrato, los hará sin necesidad de previo cobro, en el domicilio de **"LA SECRETARÍA",** asimismo podrá realizar los pagos mediante depósitos o transferencias a la cuenta bancaria _____ (número de cuenta CLABE) del banco _____ (nombre del banco), o bien mediante depósitos en los establecimientos que cuenten con un convenio suscrito con **"LA SECRETARÍA"**. ----------

**DÉCIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES EN AMORTIZACIONES ATRASADAS Y PAGOS ANTICIPADOS.** En caso de aplicación de pagos provisionales en amortizaciones atrasadas, la mecánica de aplicación será la siguiente: primero serán cubiertos los intereses moratorios, posteriormente se aplicará a los intereses ordinarios y en último lugar, a capital vencido, salvo instrucción contraria del Comité Técnico de "**El PROGRAMA**" declarando en este acto **"EL BENEFICIARIO"** estar conforme con lo anterior. ----------

En caso que se trate de pagos anticipados (amortizaciones por vencer), únicamente se podrán hacer siempre y cuando se cubra la cantidad exacta en cada una de las amortizaciones establecidas en el calendario correspondiente, y se aplicará de la siguiente manera: tendrá que pagarse un día antes del último día que se tenga para realizar el pago de la amortización vigente, la(s) cual(es) se aplicará(n) al pago de capital del último(s) mes(es), descrito(s) en la tabla de amortizaciones de pago, manifestando en este acto **"EL BENEFICIARIO"** estar conforme con lo anterior. --------

**DÉCIMA SEGUNDA. COMPROBACIÓN DEL DESTINO DEL RECURSO. "EL BENEFICIARIO"** se obliga y compromete a entregar a la Dirección de Financiamiento de **"LA SECRETARÍA**" en los plazos establecidos en el artículo 20 de las Reglas de operación de "EL PROGRAMA" de la copia de la lista nominal o nómina con firma e identificación de los a sus empleados y copia de la glosa del Instituto Mexicano del Seguro Social. ----------

En caso de incumplimiento, **"EL BENEFICIARIO"** se obliga a devolver la cantidad que se le entregó más los intereses ordinarios y moratorios que se causen, dentro del plazo de veinticuatro horas de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima quinta del presente instrumento. ----------

**DÉCIMA TERCERA. SUSCRIPCIÓN DE PAGARÉ. "EL BENEFICIARIO"** suscribirá a favor de "**LA SECRETARÍA"** el(los) pagaré(s) por el importe total del crédito referido en la cláusula primera del presente instrumento, sin embargo, los intereses solo se causarán sobre las sumas realmente dispuestas. En el(los) pagaré(s) se hará saber que proviene del presente contrato, dicho(s) pagaré(s) tendrá las características que menciona el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. "**EL BENEFICIARIO"** autoriza expresamente a "**LA SECRETARÍA**" para endosar o en cualquier otra forma negociar, aún antes de su vencimiento, el pagaré a que se refiere esta cláusula. ----------

**DÉCIMA CUARTA. VIGILANCIA E INTERVENTOR**. En términos del segundo párrafo del artículo 327 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "**LA SECRETARÍA"** a través del personal adscrito a la Dirección de Financiamiento de "**LA SECRETARÍA"** vigilará, durante el tiempo en que se encuentre vigente el crédito amparado bajo el otorgamiento del presente instrumento, que el importe de los créditos se inviertan precisamente en el objeto del contrato. La Dirección de Financiamiento de **"LA SECRETARÍA**", en su carácter de interventora, será la responsable de cuidar el exacto cumplimiento de las obligaciones de **"EL BENEFICIARIO**" quien en este acto se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para que el interventor realice dicha actividad. ----------

**DÉCIMA QUINTA. REINTEGRO.** En caso de que **"LA SECRETARÍA"** detecte que **"EL BENEFICIARIO"** no cumple con alguna de las obligaciones y compromisos estipulados en este contrato o en las reglas de operación, o en caso de que haya falseado los datos personales, falsificado documentación, o bien, no destine los recursos para lo que fueron otorgados en todo o en parte, será sancionada, previa aplicación del procedimiento sancionatorio a que se refiere la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, con la inmediata devolución o reintegro total de los recursos otorgados más intereses que hayan generado hasta la fecha de la devolución o reintegro, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contado a partir del día hábil siguiente en el cual se le haya notificado la resolución y negará a la infractora la posibilidad de acceder nuevamente a los créditos de **"EL PROGRAMA"**. ----------

**DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES. "EL BENEFICIARIO"** asume las siguientes obligaciones especiales frente a **"LA SECRETARÍA"** durante la vigencia del contrato: ----------

I. Destinar íntegramente el importe del crédito a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato.----------

II. Conservar su plantilla laboral.----------

III. Permitir que **"LA SECRETARÍA"** vigile la correcta aplicación de los recursos de este crédito y la buena marcha de su negocio. ----------

IV. No vender, ceder, gravar, arrendar, o de cualquier forma enajenar sus activos, a excepción de la venta de activos circulantes en el curso normal de su negocio y de sus activos fijos que requieran ser reemplazados. ----------

V. No garantizar de cualquier forma obligaciones de terceros. ----------

VI. Rendir la documentación que acredite la aplicación del crédito objeto de este contrato en los plazos establecidos en el artículo 20 de las Reglas de Operación de **“EL PROGRAMA”**.----------

VII. Conducirse con veracidad.----------

VIII. Presentar la información o documentación legalmente válida, auténtica, legible y vigente que solicite la Dirección de Financiamiento de **“LA SECRETARÍA”**, dentro de los plazos previstos por la normativa aplicable y en este contrato.----------

IX. Atender las visitas de verificación que le practique **“LA SECRETARÍA”**.----------

X. Cumplir las obligaciones que establece el programa, este contrato y cualquier instrumento jurídico que celebren con **“LA SECRETARÍA”** relacionado con **“EL PROGRAMA”**. ----------

**DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. "LA SECRETARÍA",** podrá dar por vencido anticipadamente el crédito que por este acto concede a **"EL BENEFICIARIO"** en los siguientes casos: ----------

I. Si **"EL BENEFICIARIO"** dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo, consignadas en este contrato. ----------

II. Si **"EL BENEFICIARIO"** despide a su plantilla laboral con posterioridad a la recepción de la primera ministración del importe del crédito.----------

III. Si **"EL BENEFICIARIO"** dejare de cubrir dos amortizaciones o pagos mensuales consecutivos. ----------

IV. Si **"EL BENEFICIARIO"** suspendiera sus actividades o efectuara cambios a su situación fiscal que indique que el negocio ha dejado de operar. ----------

V. En los demás casos en que conforme a la ley sea exigible anticipadamente el cumplimiento de las obligaciones a plazo. ----------

**DÉCIMA OCTAVA. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN. “LA PARTES”** acuerdan que una vez que “**EL BENEFICIARIO”** haya cumplido con todas las obligaciones que contrae en el presente contrato, en especial el pago del crédito otorgado a su favor, tendrá treinta días naturales a partir de la fecha en que liquide su crédito, para solicitar la entrega del (los) pagaré (s) que suscribió con motivo del presente contrato. ----------

En caso de que “**EL BENEFICIARIO**” no solicite o recoja su(s) pagaré(s) dentro del término señalado en esta cláusula, faculta a la **“LA SECRETARÍA**” a destruir dicho pagaré, liberando al comité de “**EL PROGRAMA**”, a “**LA SECRETARÍA**” y al

personal que labora en ella de cualquier responsabilidad que pudiera producirse por tal acto. ----------

**DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO CONVENCIONAL.** Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio, se harán en los siguientes domicilios: ----------

**"LA SECRETARÍA":** En el predio marcado con el numero quinientos catorce de la calle cincuenta y nueve entre sesenta y dos y sesenta y cuatro de la colonia centro de esta ciudad de Mérida, Yucatán. ----------

**"EL BENEFICIARIO":** _____(domicilio de **"EL BENEFICIARIO"**)_____. ----------

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito dirigido a las otras partes, con acuse de recibo, sin este aviso todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas a los domicilios aquí señalados. ----------

**VIGÉSIMA. COMPETENCIA JURISDICCIONAL.** Para cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación del presente contrato y para ser compelidas a su cumplimiento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de esta ciudad de Mérida, Yucatán, o bien, el que elija **"LA SECRETARÍA"** haciendo renuncia expresa del fuero que en virtud de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder. ----------

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes que intervienen en el presente instrumento acuerdan que toda la información del proceso mediante el cual se otorga el crédito objeto de este contrato tendrá la calidad de pública, salvo aquella información que se encuentre clasificada como reservada o confidencial de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como la legislación aplicable en materia de protección de datos personales. ----------

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LA SECRETARÍA"** garantizará los derechos a la protección de datos personales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.---------

---------- **PERSONALIDAD** ----------

I. El licenciado _____ (nombre del representante de **"LA SECRETARÍA"**), acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha (fecha de nombramiento) otorgado en la ciudad de Mérida, Yucatán. ----------

II. La (El) ciudadano (a) _____ (nombre de **"EL BENEFICIARIO"**)____ comparece por su propio y personal derecho. ----------

---------- **GENERALES** ----------

**I. Generales del representante de "LA SECRETARÍA". …**

**II. Generales de "EL BENEFICIARIO"**…… **En caso de ser persona física**: nombre completo, nacionalidad, edad, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, estado civil. **En caso de ser persona moral**: razón social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio; Del representante legal nombre completo, quien acredita las facultades para la suscripción del presente mediante: número de acta, fecha, notario, etc.----------

| | |
|---|---|
| **(Nombre)**<br>**Representante de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo** | **(Nombre)**<br>**"EL BENEFICIARIO"** |

## Anexo 3. Formato de pagaré

**PAGARÉ**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Pagaré No.** | **(número)** | **Amortizaciones:** | **(número)** | **Bueno por:** | **(Número)** |
| **Vence el:** | **(Fecha)** | **Capital:** | **(Número)** | | |
| **Tipo de crédito:** | | **(Tipo de crédito)** | | | |

Por este pagaré me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán en sus oficinas ubicadas en la calle 59 número 514 x 62 y 64 d, colonia Centro, código postal 97000, Mérida, Yucatán la cantidad de: $ (números y letras) 00/100 M.N.

Mediante abonos mensuales según el calendario de amortizaciones abajo señalado.

Este pagaré se suscribe con base en lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La cantidad referida en el párrafo primero, causará desde esta fecha intereses sobre saldos insolutos a la tasa ordinaria de **(números)** % al momento de la suscripción y si no fuera cubierto a su vencimiento, a partir de este, se aplicará la tasa moratoria de **(números)** % anual fijo, sobre el importe de la amortización vencida no pagada.

Autorizo(amos) expresamente a la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a ceder o a descontar este pagaré aún antes de su vencimiento.

**CALENDARIO DE AMORTIZACIONES**

| Número | Fecha | Abono Capital |
|---|---|---|
| 01 | (Fecha) | (Cantidad) |
| 02 | (Fecha) | (Cantidad) |
| 03 | (Fecha) | (Cantidad) |
| …. | … | … |
| TOTAL | (Fecha) | (Cantidad) |

La falta de pago de cualquiera de los abonos señalados dará por vencido anticipadamente el plazo y será exigible en su totalidad el presente documento.

Se suscribe este pagaré en (municipio), Yucatán el (día) del (mes) del (año).

**BENEFICIARIO**

_____

**(FIRMA)**

**(NOMBRE Y DOMICILIO)**

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de decreto con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este decreto puede comunicarse al tel. 9.30.37.30 ext. 24042 o acudir a la siguiente dirección: calle 59, número 514, x 62 y 64, colonia Centro, Mérida, Yucatán.

# Anexo 4. Diagrama de flujo del procedimiento

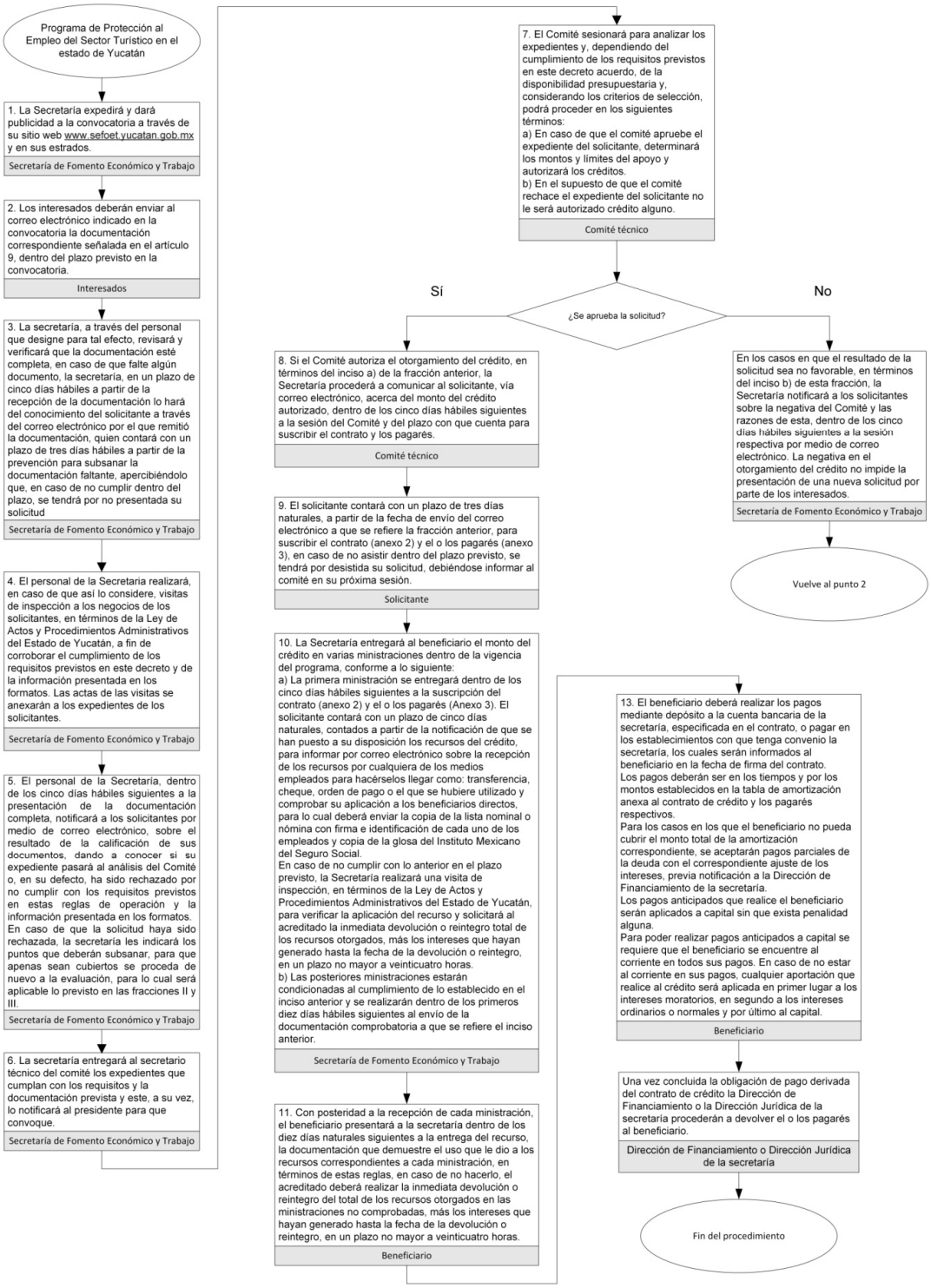

Juntos transformemos Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024
SDS SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

## LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

# AVISO

En atención a lo dispuesto en las autorizaciones emitidas el 29 de octubre del 2019 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con número de oficios No. SGPA/DGVS/11228/19 y No. SGPA/DGVS/11230/19, con clave de registro: DVGS-CR-EX1124-YUC y número de control ZF-DGVS-0002-YUC mediante los cuales se especifica que el aprovechamiento cinegético quedará sujeto al cumplimiento de las condicionantes exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales, entre estas se señala que se atenderán las disposiciones técnicas-administrativas emitidas por aquellas.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable, como autoridad y titular de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre Reserva Estatal "El Palmar", con clave de registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **DGVS-CR-EX-1124-YUC** y el Predio de Propiedad Federal Sujeto a Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre con número de control **ZF-DGVS-0002-YUC**, se encuentra facultada para su administración.

A su vez, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para garantizar y vigilar el cumplimiento de las condicionantes fijadas para el aprovechamiento cinegético, estableció los "Lineamientos internos para el ordenamiento de la Actividad Cinegética en la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre Reserva Estatal el Palmar con clave de registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales DGVS-CR- EX -1124-YUC y en el Predio de Propiedad Federal con número de control ZF-DGVS-0002-YUC, para la Temporada 2019-2020".

Puntualizado lo anterior, cabe señalar que en el artículo 7 de dicho documento se indica la época hábil para realizar la actividad cinegética en la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) y el Predio de Propiedad Federal, así como la facultad de suspender actividades en toda la unidad o en algunas áreas, por razones de contingencia o causas excepcionales que determinen esta Secretaría de Desarrollo Sustentable o bien la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), previo aviso a los usuarios de la unidad del Predio Sujeto a Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre.

En esa tesitura, y dada la situación de contingencia que se ha decretado a nivel nacional, la Secretaria de Desarrollo Sustentable en ejercicio de las facultades otorgadas, determina que se da por suspendida en toda la unidad de manejo la actividad cinegética en virtud de la

contingencia de salud, de conformidad con lo establecido en el artículo indicado en el párrafo que precede **a partir del 2 de abril del año en curso.**

No obstante lo manifestado se advierte que en caso de inobservancia de las disposiciones contempladas en los lineamientos y en la presente circular se impondrán las sanciones administrativas correspondientes, según lo establecido por la legislación aplicable en la materia.

**Mérida, Yucatán, a 31 de marzo de 2019.**

ATENTAMENTE

**M.I.A. Sayda Melina Rodríguez Gómez**
**Secretaria de Desarrollo Sustentable**
**del Gobierno del Estado de Yucatán.**

Calle 64 No. 437 x 53 y
47-A,
Col. Centro,
T +52 (999) 930 3380

PODER EJECUTIVO

CONSEJERIA JURIDICA